

## Contestación a la Demanda - Proceso Verbal de Cancelación de Hipoteca por Prescripción - Jesús Arnoldo Amaya Rendón vs Banco Davivienda S.A. - Radicación: 2023-279

Jimenez Puerta Abogados <buzonjudicial@jimenezpuerta.com>

Mié 13/09/2023 3:41 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: haroldmorenoc@gmail.com <haroldmorenoc@gmail.com>

📎 7 archivos adjuntos (2 MB)

Certicámara Davivienda.pdf; Certicámara JPA.pdf; Poder otorgado.pdf; 05701016000221264 Automático.xlsx; 05701016000105301 Automático.xlsx; Certificación.pdf; Contestación a la demanda.pdf;

**SEÑORA**

**JUEZ TERCERA (3) CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA**

**E. S. D.**

**PROCESO:** VERBAL - DECLARATIVO DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN

**DEMANDANTE:** JESÚS ARNOLDO AMAYA RENDÓN

**DEMANDADOS:** BANCO DAVIVIENDA S.A.

**RADICACIÓN:** 2023-279

**CAMILO JOSÉ VICTORIA CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.032.567, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 229.973 expedida por el Consejo Superior de la

Judicatura, actuando en calidad de abogado inscrito de la firma prestadora de servicios jurídicos **JIMÉNEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.630.679-8, que obra como apoderada especial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con el NIT. 860.034.313-7, según poder ya obrante en el expediente conferido por la Sra. **ANA CRISTINA VALENCIA GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.313.825, quien es Representante Legal para Asuntos Judiciales de dicha entidad financiera, por medio de la presente pongo en su conocimiento y en el de la contraparte la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA con sus respectivas pruebas y anexos, para su incorporación al expediente y trámite pertinente. De antemano gracias por su atención.



**JIMÉNEZ PUERTA**  
ABOGADOS

### Buzón Judicial

Jiménez Puerta Abogados

☎ (602) 8835751

📱 318 732 4455 - Whatsapp Haz Click [Aquí](#)

🌐 [www.jimenezpuerta.com](http://www.jimenezpuerta.com)

✉ [buzonjudicial@jimenezpuerta.com](mailto:buzonjudicial@jimenezpuerta.com)

📍 Av. 3 Norte No. 8N-24 - Of. 525 - Ed. Centenario 1 - Cali - Colombia

**CONFIDENCIAL:** Jiménez Puerta Abogados S.A.S., tiene una política de protección de datos personales según lo previsto en la constitución y la ley 1581 de 2012. La información de este mensaje y sus anexos son propiedad de Jiménez Puerta Abogados S.A.S., Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este

13/9/23, 15:46

Correo: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga - Outlook

mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La Política de Privacidad y Protección de Datos Personales puede ser consultada [Aquí](#)

**SEÑORA**  
**JUEZ TERCERA (3) CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA**  
E. S. M.

**PROCESO:** VERBAL – DECLARATIVO DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA  
POR PRESCRIPCIÓN  
**DEMANDANTE:** JESÚS ARNOLDO AMAYA RENDÓN  
**DEMANDADO:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**RADICACIÓN:** 2023-279  
**ASUNTO:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

**CAMILO JOSÉ VICTORIA CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.032.567, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 229.973 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de profesional inscrito de la firma prestadora de servicios jurídicos **JIMÉNEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.630.679-8, que obra como apoderada especial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con el NIT. 860.034.313-7, según poder conferido por la Dra. **ANA CRISTINA VALENCIA GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.313.825, quien es Representante Legal para Efectos Judiciales de dicha entidad financiera; por medio del presente escrito me permito dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA formulada por el señor **JESÚS ARNOLDO AMAYA RENDÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.885.579, en los términos que siguen:

### **I. OPORTUNIDAD**

Mediante mensaje de datos del viernes 11 de agosto de 2023, el apoderado demandante enteró a esta parte del Auto Interlocutorio No. 1845 del 9 de agosto de 2023 que admitió la demanda, advirtiéndole que la notificación personal se consideraría surtida el segundo día hábil siguiente al de recibo del mensaje de datos, o sea el martes 15 de agosto de 2023, de modo que los veinte (20) días hábiles para contestar la demanda se cuentan desde el miércoles 16 de agosto de 2023, y vencen el miércoles 13 de septiembre de 2023.

### **II. A LOS HECHOS**

**Primero (1):** Es cierto.

**Segundo (2):** Es cierto.

**Tercero (3):** Es cierto.

**Cuarto (4):** Es cierto.

**Quinto (5):** Es cierto.

**Sexto (6):** Es cierto.

**Séptimo (7):** No es cierto, el proceso ejecutivo hipotecario cursado bajo la radicación 2006-207 en el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga en estrictez no llegó a iniciarse porque, luego de que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buga declarase en providencia del 10 de febrero de 2022 la nulidad de todo lo

actuado inclusive desde el Auto Interlocutorio No. 760 del 30 de junio de 2006 que libraba mandamiento de pago, la demanda fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio No. 1402 del 8 de julio de 2022 y, a falta de subsanación, rechazada mediante Auto Interlocutorio No. 1916 del 5 de septiembre de 2022.

**Octavo (8):** Es cierto.

**Noveno (9):** Es cierto.

**Décimo (10):** Es cierto.

**Decimoprimer (11):** Es cierto.

**Decimosegundo (12):** Es cierto.

**Decimotercero (13):** Es cierto.

**Decimocuarto (14):** Es cierto.

**Decimoquinto (15):** No es cierto, el Banco Davivienda S.A. intentó ejercer el proceso ejecutivo hipotecario (radicación 2006-207) pero la demanda fue rechazada mediante Auto Interlocutorio No. 1916 proferido el 5 de septiembre de 2022 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga, en cuanto a la configuración de la prescripción extintiva respecto a las obligaciones del demandante con sus garantías, nos atenemos a lo que decida la Sra. Juez en derecho con base en lo que resulte probado durante el trámite.

**Decimosexto (16):** Es cierto, siempre y cuando el demandante haya prestado la caución que exige la ley para decretar y practicar la medida cautelar solicitada y procedente conforme a la ley, pues de lo contrario esta solo se estaría utilizando como una argucia para no agotar el requisito de la conciliación extrajudicial.

**Decimoséptimo (17):** Es cierto.

**Decimoctavo (18):** Es cierto.

**Decimonoveno (19):** Es cierto que el Banco Davivienda S.A. hizo reportes negativos ante las centrales de riesgo, justificados porque el demandante era deudor moroso; respecto a la provocación de perjuicios por dicha situación, más allá del dicho suelto de la contraparte, no existe ninguna prueba que los demuestre, además, se repite que no hubo entonces una actuación ilegal de la entidad financiera, pues el señor Jesús Arnoldo Amaya Rendón se hizo merecedor de dichos reportes negativos por su incumplimiento en el pago de los créditos.

**Vigésimo (20):** No es cierto, más allá del dicho suelto de la contraparte, no existe ninguna prueba que demuestre que el Banco Davivienda S.A. “hostigó” o “presionó” al señor Jesús Arnoldo Amaya para el pago de sus obligaciones, y mucho menos de los “daños” y la “alteración emocional” que supuestamente ello causó en él, lo cierto es que la actuación de la entidad financiera se adecuó siempre a la regulación legal en la materia, que permite la cobranza bajo ciertas reglas que protegen los derechos del deudor moroso, nunca irrespetadas por mi poderdante.

**Vigesimoprimer (21):** No es cierto, se trata de una afirmación falsa de la contraparte, una grave acusación carente por completo de evidencia, de nuevo, se alegan unos perjuicios a partir de premisas falaces o irreales que ayunan de respaldo probatorio, la verdad es que el Banco Davivienda S.A. nunca dejó de conducirse dentro del marco jurídico aplicable.

**Vigesimosegundo (22):** No es cierto, si el demandante recibía llamadas en que le conminaban al pago de su deuda en mora, eran apenas las autorizadas por la ley, bajo las condiciones permitidas, y en cualquier caso se extrañan las pruebas sobre los perjuicios materiales e inmateriales a que alude y ya la contraparte, sin preocuparse por acreditarlos como es su deber procesal.

### **III. A LAS PRETENSIONES**

**Primera (1):** No nos oponemos si la Sra. Juez encuentra, al cabo de su valoración fáctica y jurídica del asunto, que en efecto se cumplen los requisitos normativos para que opere el fenómeno de la prescripción extintiva frente a las obligaciones crediticias del señor Jesús Arnoldo Amaya Rendón con el Banco Davivienda S.A.

**Segunda (2):** No nos oponemos si la Sra. Juez encuentra, al cabo de su valoración fáctica y jurídica del asunto, que en efecto se cumplen los requisitos normativos para que opere el fenómeno de la prescripción extintiva frente a las obligaciones crediticias del señor Jesús Arnoldo Amaya Rendón con el Banco Davivienda S.A.

**Tercera (3):** No nos oponemos si la Sra. Juez encuentra, al cabo de su valoración fáctica y jurídica del asunto, que en efecto se cumplen los requisitos normativos para que opere el fenómeno de la prescripción extintiva frente a las obligaciones crediticias del señor Jesús Arnoldo Amaya Rendón con el Banco Davivienda S.A.

**Cuarta (4):** No nos oponemos si la Sra. Juez encuentra, al cabo de su valoración fáctica y jurídica del asunto, que en efecto se cumplen los requisitos normativos para que opere el fenómeno de la prescripción extintiva frente a las obligaciones crediticias del señor Jesús Arnoldo Amaya Rendón con el Banco Davivienda S.A.

**Quinta (5):** No nos oponemos si la Sra. Juez encuentra, al cabo de su valoración fáctica y jurídica del asunto, que en efecto se cumplen los requisitos normativos para que opere el fenómeno de la prescripción extintiva frente a las obligaciones crediticias del señor Jesús Arnoldo Amaya Rendón con el Banco Davivienda S.A.

**Sexta (6):** Sí nos oponemos por cuanto el Banco Davivienda S.A. no causó perjuicio inmaterial alguno al señor Jesús Arnoldo Amaya Rendón, no basta con que la contraparte los invoque si al tiempo no hay ni una sola prueba capaz de demostrar la veracidad de su existencia y tamaño ni, igual de importante, la de los hechos (acoso a través de llamadas) que supuestamente los generaron, todo se reduce a la aseveración gratuita del extremo actor a quien le resulta imposible acreditar unos daños que son claramente inventados.

**Séptima (7):** Deviene improcedente habida cuenta que el Banco Davivienda S.A. no se está oponiendo (se allana siempre y cuando se comprueben los presupuestos legales pertinentes) a las pretensiones Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la demanda, únicamente a la Sexta dado que corresponde a un pedimento a todas luces injusto e infundado.

## EXCEPCIONES DE MÉRITO

### ➤ NULA PROBABACIÓN DEL DAÑO RESARCIBLE

El daño, ingrediente o pieza nuclear y basilar de la responsabilidad civil, fundamento de la indemnización de perjuicios, es el menoscabo, pérdida, deterioro, vulneración, detrimento, lesión, desmejora o agravio que el comportamiento culposo o doloso del victimario irroga al patrimonio, sentimientos (dimensión psíquica), vida de relación o bienes de especial protección constitucional de la víctima, en cuanto intereses que tutela el ordenamiento jurídico.

Al igual que la culpa y el nexo causal, por ley (artículo 167 del Código General del Proceso) la parte demandante ha de afrontar sin excepción la demostración cabal y congrua del daño imputable a la mala conducta del demandado, su causación o existencia y también su magnitud o tamaño, pues el juzgador tiene vedado hacerlo decretando pruebas de oficio y en principio no goza de presunción legal o de hombre:

**Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC282-2021 del quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), Magistrado Ponente: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. Radicación No. 08001-31-03-003-2008-00234-01**

En materia de responsabilidad civil contractual o extracontractual, las reglas de la **carga de prueba** imponen al demandante, salvo excepciones legales o convencionales, o de una eventual flexibilización, **demostrar** los elementos constitutivos de la misma -hecho, factor de atribución, **daño** y nexo causal-, laborío que no puede ser sustituido por el fallador a través de **pruebas officiosas**, pues se convertiría en un juez-parte.

Y es que, «la atribución para decretar pruebas de oficio no es ilimitada o absoluta, ni puede servir de pábulo para suplir la **falta de diligencia de las partes**, pues ‘de otra forma, se desdibujaría el equilibrio judicial que gobierna a los litigios y que impone respetar las **cargas probatorias procesales** que la normatividad vigente ha reservado para cada uno de los sujetos que intervienen en esa relación procesal (Sent. C. C. 23 de agosto de 2012, Exp. 2006 00712 01)’ (SC10291, 18 jul. 2017, rad. n.º 2008-00374-01; reitera SC, 3 oct. 2013, rad. n.º 2000-00896-01).

De allí que deba rehusarse la condena cuando falte la **prueba del daño**, bajo el entendido que su demostración **corresponde a la parte** (cfr. SC2758, 16 jul. 2018, rad. n.º 1999-00227-01).

*(Negrilla y subrayas agregadas)*

\* \* \*

**Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC2107-2018 del doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), Magistrado Ponente: Luis Armando Tolosa Villabona. Radicación No. 11001-31-03-032-2011-00736-01**

Recientemente y en el mismo sentido, expuso esta Corporación:



“(…) [P]ara lograr prosperidad en las pretensiones derivadas de la responsabilidad, cualquiera sea el origen de esta, resulta indispensable que la parte interesada asuma la carga de acreditar los elementos axiológicos que conduzcan a establecer, sin duda, la presencia de esa fuente de obligaciones, máxime si se trata del perjuicio, pues como tiene dicho la Corte dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el **daño** un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. **De ahí que no se dé responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria**” (Sent. C. Civ. de 4 de abril de 1968, G.J. CXXIV, Pág. 62, reiterada en Sentencias de Casación Civil de 17 de julio de 2006, Exp. No. 02097-01 y 9 de noviembre de 2006, Exp. No. 00015) (...)” (se destaca)<sup>1</sup>.

(Resaltado agregado)

Enseña además la jurisprudencia de casación que los daños mercedores de reparación en un juicio de responsabilidad tienen que ser de gravedad o muy serios, no leves o pequeños, habida cuenta que los simples desagradados, incomodidades, molestias y perturbaciones contingentes o propias de la vida en sociedad no conciernen al sistema de justicia:

**Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC10297-2014 del cinco (5) de agosto de dos mil catorce (2014), Magistrado Ponente: Ariel Salazar Ramírez. Radicación No. 11001-31-03-003-2003-00660-01**

Este daño, entonces, debe ser de **grave entidad o trascendencia**, lo que significa que no debe ser **insustancial o fútil**, pues no es una simple molestia la que constituye el objeto de la tutela civil. Naturalmente que toda persona, en tanto pertenece a un conglomerado social y se desenvuelve en él, está llamada a soportar desagradados o perturbaciones secundarias ocasionadas por sus congéneres dentro de ciertos límites, no siendo esas incomodidades las que gozan de relevancia para el derecho; **pues es claro que prácticamente cualquier contingencia contractual o extracontractual aparece algún tipo de inconvenientes.**

(Negrilla y subrayas agregadas)

Ahora, la certidumbre constituye un requisito esencial del daño resarcible, significa que este debe ser concreto, determinado, inequívoco, indudable, verdadero, o sea *real* en su materialidad (¿en efecto se produjo, cómo se sufrió?) y extensión (¿hasta qué punto, con qué intensidad?), así que su alegación desnuda e insistente en la demanda no es suficiente, sino que al revés su acreditación utilizando medios probatorios de naturaleza idónea, resulta siempre obligatoria para el extremo actor:

**Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC20448-2017 del siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete**

<sup>1</sup> CSJ SC. Sentencia de 18 de diciembre de 2007, rad. 2002-00222-01.



**(2017), Magistrada Ponente: Margarita Cabello Blanco. Radicación  
No. 47001-31-03-002-2002-00068-01**

Uno de los requisitos que debe reunir el daño es su certidumbre, es decir, que se demuestre su existencia misma; lo cual ocurre cuando no haya duda de su concreta realización. Además, es el requisito “*más importante (...), al punto que, sin su ocurrencia y demostración, no hay lugar a reparación alguna*” (CSJ, SC del 1º de noviembre de 2013, Rad. n.º 1994-26630-01; CSJ, SC del 17 de noviembre de 2016, Rad. n.º 2000-00196-01).

Para que sea “*susceptible de reparación, debe ser ‘directo y cierto’ y no meramente ‘eventual o hipotético’, esto es, que se presente como consecuencia de la ‘culpa’ y que aparezca ‘real y efectivamente causado’*” (CSJ, SC del 27 de marzo de 2003, Rad. n.º 6879).

(...)

Esta Corporación sobre la temática tratada, entre muchos otros pronunciamientos, ha puntualizado:

*No en balde se exige, a título de requisito sine qua non para el surgimiento de la prenotada obligación resarcitoria, la certeza del eslabón en comento, calidad que deberá establecerse, inexorablemente, con sujeción al tamiz de la jurisdicción. De allí que si no se comprueba o determina su existencia -como hecho jurídico que es-, a la vez que su extensión y medida, el Juez no poseerá argumento válido para fundar, en línea de principio, una condena cualquiera enderezada a obtener su resarcimiento, debiendo, en tal virtud, exonerar de responsabilidad al demandado, por más que el demandante, a lo largo de la litis, haya afirmado lo contrario, salvo las restrictas excepciones admitidas por la ley o por la jurisprudencia (v. gr.: intereses moratorios). (...).*

*Sobre este particular ha señalado la jurisprudencia de la Sala, ‘repitiendo un principio fundamental de derecho, que el perjuicio que condiciona la responsabilidad civil no es materia de presunción legal y que como derecho patrimonial que es, debe ser demandado y probado en su existencia y en su extensión por quien alega haberlo sufrido, que es quien mejor debe saber en qué consiste y cuánto lo ha afectado. Quien afirma que su demandado le ha inferido un daño por su dolo o su culpa, está obligado, si quiere que se le repare por decisión judicial, a producir la prueba de la realidad del perjuicio demostrando los hechos que lo constituyan y su cuantía, o señalando a este respecto, cuando menos, bases para su valoración’ (LVIII, pág. 113) (CSJ, SC del 25 de febrero de 2002, Rad. n.º 6623; negrillas fuera del texto).*

*(Resaltado agregado)*

\* \* \*

**Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia  
SC2107-2018 del doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018),  
Magistrado Ponente: Luis Armando Tolosa Villabona. Radicación No.  
11001-31-03-032-2011-00736-01**



El perjuicio es la consecuencia que se deriva del daño para la víctima del mismo, y la indemnización corresponde al resarcimiento o pago del “(...) *perjuicio que el daño ocasionó (...)*”<sup>2</sup>.

Este último para que sea reparable, debe ser inequívoco, real y no eventual o hipotético. Es decir, “(...) *cierto y no puramente conjetural*, [por cuanto] (...) *no basta afirmarlo, puesto que **es absolutamente imperativo que se acredite procesalmente con los medios de convicción regular y oportunamente decretados y arrimados al plenario*** (...)” (se destaca)<sup>3</sup>.

En otras palabras, al margen de dejar establecida la autoría y existencia de un hecho injusto, el menoscabo que sufre una persona con ocasión del mismo, sólo podrá ser resarcible siempre y cuando *demuestre su certidumbre*, “*porque la culpa, por censurable que sea, no los produce de suyo*”<sup>4</sup>. También debe ser directo, esto es, que el quebranto irrogado se haya originado “*con ocasión exclusiva del [suceso arbitrario]*”<sup>5</sup>.

(Resaltado agregado)

\* \* \*

**Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC2142-2019 del dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), Magistrado Ponente: Luis Alonso Rico Puerta. Radicación No. 05360-31-03-002-2014-00472-01**

El daño... debe exhibir como **notas características** para que habilite la pretensión indemnizatoria, las de ser **cierto, subsistente**, personal y afectar un interés lícito.

Es **cierto** el que **efectivamente se produjo**, y **no hay duda alguna** en cuanto a su **generación**, esto es, **que sus secuelas se puedan percibir**, pues de alguna manera se exteriorizan.

A su vez, es **subsistente** el que **no ha sido remediado**, compensado o indemnizado...

(...)

En lo que respecta a la **certeza** cabe decir que corresponde al perjudicado **demostrar su existencia**, en virtud del principio **incumbit probatio actori**, consagrado por el legislador colombiano en el precepto 167 del Código General del Proceso, sin lo cual es imposible acceder a la indemnización que se reclama, de manera que, se insiste, si ella no se evidencia, sin sustento queda el reclamo para que se imponga su resarcimiento o compensación, al paso que si es **clara su causación**, saldrá avante por el monto de lo **acreditado**.

Al respecto, la Sala ha sostenido que «sólo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como **real y efectivamente causado** y como **consecuencia inmediata de la culpa** o el delito», y ha puntualizado así mismo, «que de conformidad con los principios regulativos de la **carga de**

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> CSJ SC 10297 de 2014.

<sup>4</sup> CSJ SC G.J. T. LX, pág. 61.

<sup>5</sup> CSJ SC sentencia de 29 de julio de 1920 (G.T.X., pág. 139 y s.s).

la prueba, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima.» (SC 22, mar. 2007. Exp.: 1997-5125-01).

*(Negrilla y subrayas agregadas)*

\* \* \*

**Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC040-2023 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), Magistrada Ponente: Hilda González Neira. Radicación No. 08001-31-03-001-2016-00025-01**

Luego, el daño indemnizable es aquel que, además de antijurídico, tiene las características de ser cierto y evidente ante los ojos del juzgador, por denotar ostensible el menoscabo generado o que se producirá a la víctima, es decir, que aparezca real y efectivamente causado; *contrario sensu*, la lesión edificada sobre bases irreales, conjeturas o hipótesis no es susceptible de resarcimiento.

La certeza atañe a la materialidad del demérito, porque sólo la real y efectiva conculcación del derecho, interés o valor protegido jurídicamente, sea esta actual o futura, pero no eventual, es merecedora de reparación. Su respaldo requiere pruebas concluyentes que acrediten la verdadera entidad del daño y su extensión cuantitativa.

*(Negrilla y subrayas agregadas)*

En el caso de marras, la contraparte pretende el pago de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) por concepto de perjuicios inmateriales; no obstante, tales daños adolecen de incertitud en razón a que si bien en la demanda se manifiesta su padecimiento, no fue aportada ni solicitada prueba alguna con la virtualidad de demostrar la generación y envergadura de los supuestos perjuicios, se echan de menos las evidencias acerca del acaecimiento y alcance de aquellos daños en la realidad, que por eso acaban siendo conjeturas u opiniones vacuas, indignos de satisfacción económica por la flaqueza de su acreditación objetiva.

Aquí la tarea probatoria en cabeza de la parte demandante reviste especial importancia porque la supuesta persecución telefónica que se tiene por causante de los perjuicios no fue tal, la cobranza llevada a cabo por el banco se ajustó en su momento al marco legal aplicable, tuvieron la frecuencia y se dieron en los horarios autorizados, con pleno reconocimiento de los derechos que le asisten a todo deudor moroso a ese respecto, como para justificar sin necesidad de pruebas que provocó la congoja o angustia emocional enunciada sin mayor esfuerzo en el libelo inicial.

En los hechos de este se expresa que el señor Jesús Arnoldo Amaya Rendón era “hostigado o presionado de manera permanente”, que recibía “constantes llamadas para el pago de su deuda en mora”, asertos faltos de soporte probatorio que tampoco se ajustan a la realidad de las cosas, a raíz de que en absoluto el Banco Davivienda S.A. llegó a incurrir en acosamiento al demandante, los contactos telefónicos que hubo no excedieron las limitaciones establecidas por la autoridad competente, y gozaban de total validez dado que las obligaciones crediticias en cuestión sí estaban atrasados en los pagos.



Se habla después de una “alteración emocional” abstracta olvidando que el daño moral (entiéndase el consistente en la pena, congoja o angustia emocional que alguien padece en su ánimo o psiquis por el hecho aciago que le sobrevino) no tiene beneficio de presunción, salvo en contados casos como sería el que produce la muerte de un familiar cercano, así que cualquiera que aspire a su resarcimiento está en el deber ineludible de probar antes su existencia y tamaño; es decir que no vale alegarlo con ligereza, tal cual lo hizo la contraparte:

*“La valoración del daño moral subjetivo, por su carácter inmaterial o extrapatrimonial, se ha confiado al discreto arbitrio de los falladores judiciales. **Esto, por sí, lejos de autorizar interpretaciones antojadizas, les impone el deber de actuar con prudencia, valiéndose de los elementos de convicción que obren en el plenario y atendiendo la naturaleza del derecho afectado y la magnitud del daño.***

*Esta clase de daño, se ha dicho, “**incide en la órbita de los afectos, en el mundo de los sentimientos más íntimos, pues consiste en el pesar, en la aflicción que padece la víctima por el comportamiento doloso o culposo de otro sujeto, por cuanto sus efectos solamente se producen en la entraña o en el alma de quien lo padece, al margen de los resultados que puedan generarse en su mundo exterior, pues en éstos consistirían los perjuicios morales objetivados**” (CSJ Civil. S-454 de 6 de diciembre de 1989, exp. 0612).*

*El propósito de su reconocimiento en el juicio es, como ha señalado la jurisprudencia, **reparar las aflicciones al alma.** Claro está, siguiendo el ponderado arbitrio iudicis, «**con sujeción a los elementos de convicción y las particularidades de la situación litigiosa, sin perjuicio de los criterios orientadores de la jurisprudencia, en procura de una verdadera, justa, recta y eficiente impartición de justicia, derrotero y compromiso ineludible de todo juzgador**» (CSJ SC de 9 julio de 2010, exp. 1999-02191-01).”<sup>6</sup> (Énfasis agregado)*

La parte demandante no aportó ni solicitó la práctica de pruebas encaminadas a acreditar que el señor Jesús Arnoldo Amaya Rendón soporta un daño moral, o sea un dolor espiritual fidedigno y de entidad, por los hechos que aquí nos ocupan y de los que es inocente el Banco Davivienda S.A. Todo lo contrario, la demanda se limita a tasarlo en cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) sin traer al proceso el menor sustento, ante lo cual la señora Juez no puede avenirse a reconocer unos perjuicios que por ausencia total de evidencias no fueron ni al final serán suficientemente demostrados.

La responsabilidad civil de mi poderdante se desmorona desde el comienzo en la medida que su componente primordial, el daño, ayuna completamente de pruebas: no hay seguridad de que los cobros a la sazón acordados a la mora del demandante, originaron aflicción o zozobra espiritual de modo grave y no ligero, mucho menos de que fueron tan trascendentes o de una repercusión tal que la indemnización ascendería al valor exagerado de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), por lo tanto se impone que castigando la entera falta de medios de convicción que doten de certidumbre los perjuicios invocados sin más, no

---

<sup>6</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC4703-2021 del 22 de octubre de 2021, Magistrado Ponente: Luis Armando Tolosa Villabona. Radicación: 11001-31-03-037-2001-01048-01.

presumibles y cobijados por la regla del artículo 167 del Código General del Proceso, la Sra. Juez exonere al Banco Davivienda S.A.

En conclusión, no solo no está probada la realidad de los inmensos daños inmateriales que menciona sin ir más lejos el demandante, sino tampoco los hechos mismos que se refieren como desencadenantes de los supuestos perjuicios; ante la desidiosa ausencia de medios demostrativos que doten de credibilidad el relato parcializado del extremo actor, quien se abstuvo a consciencia de asumir la carga legal de acreditar la fidelidad o exactitud de su propia versión de la historia, probablemente a sabiendas de que el Banco Davivienda S.A. jamás se condujo por fuera de la legalidad y la reglamentación en la materia, pues la gestión de cobranza telefónica (comedida o moderada) y los reportes negativos ante centrales de riesgo, los explicaba o volvía procedentes el estado de mora del señor Jesús Arnoldo Amaya Rendón, debe ser entonces descartada cualquier condena en contra de la entidad financiera.

➤ **CUMPLIMIENTO LEGAL Y CONTRACTUAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. – NO HUBO NINGÚN HECHO CULPOSO PROVENIENTE DE LA ENTIDAD FINANCIERA**

El Banco Davivienda S.A. siempre observó a rajatabla los deberes legales y contractuales que le son exigibles en el contexto de su relación comercial con el señor Jesús Arnoldo Amaya Rendón, el simple hecho de que hubiese realizado llamadas de cobro y efectuado reportes negativos no basta para derivar responsabilidad de su parte, incluso si obviamos la nula probación y damos por sentado que dichas circunstancias le causaron perjuicios al demandante, toda vez que solo es resarcible el daño causado por el comportamiento doloso o culposo del demandado, y en vista de que mi poderdante no hizo nada distinto a lo que habilita el ordenamiento jurídico en el evento de la mora del deudor, no concurre el elemento subjetivo imprescindible para que la conducta generadora de perjuicios (aquí ni siquiera demostrados) torne viable la reparación pecuniaria.

En otras palabras, amén del daño cierto y de entidad, la contraparte tenía la tarea ineludible de evidenciar que el mismo fue consecuencia directa de un accionar negligente o mal intencionado del banco, pero lo cierto es que este jamás obró incumpliendo sus deberes, sino apenas en ejercicio de las facultades que le otorga la ley y el contrato frente a cualquier deudor que presente obligaciones en mora, a saber, realizar gestión de cobranza bajo ciertas condiciones de frecuencia, horario, etc., que nunca dejó de acatar, y efectuar reportes negativos ante las centrales de riesgo. Al constituir un hecho cierto que el señor Jesús Arnoldo Amaya Rendón se atrasó en los pagos de sus obligaciones crediticias, hubo lugar a que mi poderdante tomara las medidas expresamente contempladas para darles aplicación en tal escenario, y si dichas acciones acaso produjeron perjuicios al demandante, cosa que no logró demostrar, ello fue sin cometer dolo o culpa, muy al contrario, ocurrió por el riguroso cumplimiento de lo que manda y avala hacer la norma en el evento de la mora del deudor.

➤ **EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

Si en el debate se prueban hechos que envuelvan una excepción, así deberá declararse al proferirse la sentencia.

➤ **CONFESIÓN DEL ARTÍCULO 191 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

Solicito se tengan como prueba de confesión las declaraciones hechas por el señor Jesús Arnoldo Amaya Rendón quien actúa como demandante en este expediente.

**IV. SOLICITUD ESPECIAL**

Teniendo en cuenta lo precedente, que no se condene a la indemnización de perjuicios inmateriales al Banco Davivienda S.A., quien no causó al Señor Jesús Arnoldo Amaya Rendón ningún daño moral, a la vida de relación o a bienes de especial protección constitucional.

**V. PRUEBAS**

• **Documentales:**

Las que enlisto a continuación y se aportan:

1. Certificación del estado actual de los productos financieros del señor Jesús Arnoldo Amaya con el Banco Davivienda S.A.
2. Histórico de pagos del crédito No. 05701016000221264.
3. Histórico de pagos del crédito No. 05701016000105301.
4. Certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda S.A.
5. Certificado de existencia y representación legal de Jiménez Puerta Abogados S.A.S.
6. Poder otorgado por el Banco Davivienda S.A. a Jiménez Puerta Abogados S.A.S.

• **Interrogatorio de parte:**

Con fundamento en el artículo 198 del Código General del Proceso, pido citar a audiencia al señor Jesús Arnoldo Amaya Rendón, demandante, para interrogarlo sobre los hechos relacionados con el proceso.

• **Objeción al juramento estimatorio**

Porque el Banco Davivienda S.A. no es responsable por ningún concepto ante el demandante; además, “El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales”, como el moral, a la vida de relación o a bienes de especial protección constitucional (artículo 206 del Código General del Proceso).

**VI. NOTIFICACIONES**

- Las del Banco Davivienda S.A., en la Calle 28 # 13A – 15 Piso 99 en Bogotá D.C., y en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

- o Las de Jiménez Puerta Abogados S.A.S., en la Avenida 3 Norte # 8N – 24 Edificio Centenario 1 Oficina 525 en Santiago de Cali D.E., y en el correo electrónico [buzonjudicial@jimenezpuerta.com](mailto:buzonjudicial@jimenezpuerta.com)

De la honorable Juez,



---

**CAMILO JOSÉ VICTORIA CIFUENTES**

**C.C. 1.144.032.567**

**T.P.A. 229.973 del C.S. de la J.**

**Profesional inscrito de JIMÉNEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.**

**Firma apoderada especial del BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**BANCO DAVIVIENDA S.A.  
CERTIFICA**

Que el señor **AMAYA RENDON JESUS ARNOLDO**, identificado con cédula No. **14885579**, tiene las siguientes obligaciones :

TIPO DE CRÉDITO	No.	SALDO A LA FECHA	ESTADO	OBSERVACIONES
HIPOTECARIO	05701016000105301	\$ 95.110.707,82 (Sujeto a variación)	VIGENTE CASTIGADO EN MORA	GARANTIA 3730001577
HIPOTECARIO	05701016000221264	\$ 4.029.788,39 (Sujeto a variación)	VIGENTE CASTIGADO EN MORA	GARANTIA 3730001577
CREDIEXP. ROTATIVO	06101016400023363	\$ 0,00	CANCELADO	
TARJETA DE CRÉDITO	5471300004065051	\$ 0,00	CANCELADO	

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá a los 22 días del mes de agosto de 2023.

**BANCO DAVIVIENDA**  
Dpto. de Operaciones de Cartera

DEUDOR	AMAYA RENDON, JESUS ARNOLDO
NUMERO DE CERJULA	14886672
NUMERO DE CREDITO	0570166500105801
FECHA DE DESEMBOLO	19841219
PLAZO TOTAL	
RETEMA DE AMORTIZACION	SUPERMINNIA VIS
CREDITO ANTERIOR	000000001299213

\*Pago Anticipo: Se genera cuando se recibe pagara antes de la fecha de vencimiento de la cuota, generada por la obligación que aún no ha sido cancelada.  
 \*\*Otra comisión inferior: Seguro de Vida, Inseguridad Total y Paramotero, Incendio y Terremoto, Desastres, Seguro de Salud.  
 \*\*\* Otra línea de crédito de la institución.



FECHA DE CORTE	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA FACTURADA	VALOR DE LA TRANSACCION	DESCRIPCION DEL PAGO	PAGO ANTICIPADO X AMORTIZACION**	ABONO CONVINO POSITIVO	SEGUROS CAUSADOS	VALOR PAGO DE SEGUROS OBTENIDOS**	COSTOS DE COBRANZA PAGADOS	TASA INT.CTE	VLR. CAUSADO INT. CTES	VLR. CAUSADO INT. CTES EN UVR	VLR. PAGADO INT. CTES	VLR. PAGADO INT. CTES EN UVR	CAPITAL FACTURADO	CAPITAL FACTURADO EN UVR	AMORTIZACION A CAPITAL	AMORTIZACION A CAPITAL EN UVR	CUENTAS POR COBRAR EN UVR	TASA INT.MORA	VLR. PAGADO INT. MORA	PROVISION DAVPLAN	SALDO A FAVOR	VALOR SALDO CAPITAL PESOS	SALDO DE CAPITAL UVR	SALDO DE CAPITAL AL DA UVR	VALOR UNIDAD UVR	DIAS DE MORA ***
20010926		0.00	0.00																									
20011024		204.000,00	204.000,00	APLICAC SOBANTE	5.758,09	0.00		10.795,68	0.00		105.017,88	869.4354			82.428,35	682.4183	0.00							12.850.836,01	106.680.5578	106.680.5578	102.7886	0
20011025		3.000,00	3.000,00	PROCESO ESPECIAL CARTERA		0.00			0.00		3.000,00	24.8338			0.00		0.00							12.864.893,23	105.998.1394	105.998.1394	120.8030	0
20011025		713,58	713,58	AMORT PAGO ANT		0.00			0.00		713,58	5.2987			0.00		0.00							12.864.893,23	105.998.1394	105.998.1394	120.8030	0
20011026		3.713,02	3.713,02	AMORT PAGO ANT		0.00			0.00		3.713,02	30.7325			0.00		0.00							12.868.439,61	105.998.1394	105.998.1394	120.8174	0
20011029		207.000,00	207.000,00	AMORT PAGO ANT		0.00			0.00	11,00%	112.468,96	930.9004			82.448,00	682.4183	0.00			16,50%	0.00			12.868.439,61	105.998.1394	105.998.1394	120.8174	0
20011126		208.000,00	208.000,00	AMORT PAGO ANT		0.00			0.00	11,00%	112.468,96	930.9004			82.448,00	682.4183	0.00			16,50%	0.00			12.868.439,61	105.998.1394	105.998.1394	120.8174	0
20011219		416.000,00	416.000,00	PAGOS	26.818,47	0.00		20.292,24	0.00	11,00%	112.203,88	925.8518			197.850,57	1.630.5322				16,50%	2.002,49			12.694.314,98	104.605.2267	104.605.2267	121.3545	0
20011220		5.680,80	5.680,80	AMORT PAGO ANT		0.00			0.00		5.680,80	30.3286			0.00		0.00							12.694.314,98	104.605.2267	104.605.2267	121.3545	0
20011221		18.417,86	18.417,86	AMORT PAGO ANT		0.00			0.00	11,00%	112.203,88	925.8518			197.850,57	1.630.5322				16,50%	0.00			12.694.314,98	104.605.2267	104.605.2267	121.3545	0
20011226		209.000,00	209.000,00	PAGOS	10.844,80	0.00			0.00	11,00%	111.298,27	916.8857			84.290,38	694.2922	0.00			16,50%	0.00			12.694.314,98	104.605.2267	104.605.2267	121.3545	0
20020127		209.000,00	209.000,00	PAGOS	10.844,80	0.00			0.00	11,00%	111.298,27	916.8857			84.290,38	694.2922	0.00			16,50%	0.00			12.694.314,98	104.605.2267	104.605.2267	121.3545	0
20020126		209.000,00	209.000,00	PAGOS	10.844,80	0.00			0.00	11,00%	111.298,27	916.8857			84.290,38	694.2922	0.00			16,50%	0.00			12.694.314,98	104.605.2267	104.605.2267	121.3545	0
20020225		209.000,00	209.000,00	PAGOS	10.844,80	0.00			0.00	11,00%	111.298,27	916.8857			84.290,38	694.2922	0.00			16,50%	0.00			12.694.314,98	104.605.2267	104.605.2267	121.3545	0
20020226		209.000,00	209.000,00	PAGOS	10.844,80	0.00			0.00	11,00%	111.298,27	916.8857			84.290,38	694.2922	0.00			16,50%	0.00			12.694.314,98	104.605.2267	104.605.2267	121.3545	0
20020227		209.000,00	209.000,00	PAGOS	10.844,80	0.00			0.00	11,00%	111.298,27	916.8857			84.290,38	694.2922	0.00			16,50%	0.00			12.694.314,98	104.605.2267	104.605.2267	121.3545	0
20020228		209.000,00	209.000,00	PAGOS	10.844,80	0.00			0.00	11,00%	111.298,27	916.8857			84.290,38	694.2922	0.00			16,50%	0.00			12.694.314,98	104.605.2267	104.605.2267	121.3545	0
20020327		215.000,00	215.000,00	PAGOS	11.092,15	0.00			0.00	11,00%	111.224,42	901.2122			87.964,76	712.7466	0.00			16,50%	0.00			12.615.849,27	103.178.1142	103.178.1142	122.2113	0
20020328		209.000,00	209.000,00	PAGOS	10.844,80	0.00			0.00	11,00%	111.298,27	916.8857			84.290,38	694.2922	0.00			16,50%	0.00			12.615.849,27	103.178.1142	103.178.1142	122.2113	0
20020426		215.000,00	215.000,00	PAGOS	11.092,15	0.00			0.00	11,00%	111.224,42	901.2122			87.964,76	712.7466	0.00			16,50%	0.00			12.615.849,27	103.178.1142	103.178.1142	122.2113	0
20020426		215.000,00	215.000,00	PAGOS	11.092,15	0.00			0.00	11,00%	111.224,42	901.2122			87.964,76	712.7466	0.00			16,50%	0.00			12.615.849,27	103.178.1142	103.178.1142	122.2113	0
20020426		215.000,00	215.000,00	PAGOS	11.092,15	0.00			0.00	11,00%	111.224,42	901.2122			87.964,76	712.7466	0.00			16,50%	0.00			12.615.849,27	103.178.1142	103.178.1142	122.2113	0
20020426		215.000,00	215.000,00	PAGOS	11.092,15	0.00			0.00	11,00%	111.224,42	901.2122			87.964,76	712.7466	0.00			16,50%	0.00			12.615.849,27	103.178.1142	103.178.1142	122.2113	0
20020426		215.000,00	215.000,00	PAGOS	11.092,15	0.00			0.00	11,00%	111.224,42	901.2122			87.964,76	712.7466	0.00			16,50%	0.00			12.615.849,27	103.178.1142	103.178.1142	122.2113	0
20020426		215.000,00	215.000,00	PAGOS	11.092,15	0.00			0.00	11,00%	111.224,42	901.2122			87.964,76	712.7466	0.00			16,50%	0.00			12.615.849,27	103.178.1142	103.178.1142	122.2113	0
20020426		215.000,00	215.000,00	PAGOS	11.092,15	0.00			0.00	11,00%	111.224,42	901.2122			87.964,76	712.7466	0.00			16,50%	0.00			12.615.849,27	103.178.1142	103.178.1142	122.2113	0
20020426		215.000,00	215.000,00	PAGOS	11.092,15	0.00			0.00	11,00%	111.224,42	901.2122			87.964,76	712.7466	0.00			16,50%	0.00			12.615.849,27	103.178.1142	103.178.1142	122.2113	0
20020426		215.000,00	215.000,00	PAGOS	11.092,15	0.00			0.00	11,00%	111.224,42	901.2122			87.964,76	712.7466	0.00			16,50%	0.00			12.615.849,27	103.178.1142	103.178.1142	122.2113	0
20020426		215.000,00	215.000,00	PAGOS	11.092,15	0.00			0.00	11,00%	111.224,42	901.2122			87.964,76	712.7466	0.00			16,50%	0.00			12.615.849,27	103.178.1142	103.178.1142	122.2113	0
20020426		215.000,00	215.000,00	PAGOS	11.092,15	0.00			0.00	11,00%	111.224,42	901.2122			87.964,76	712.7466	0.00			16,50%	0.00			12.615.849,27	103.178.1142	103.178.1142	122.2113	0
20020426		215.000,00	215.000,00	PAGOS	11.092,15	0.00			0.00	11,00%	111.224,42	901.2122			87.964,76	712.7466	0.00			16,50%	0.00			12.615.849,27	103.178.1142	103.178.1142	122.2113	0
20020426		215.000,00	215.000,00	PAGOS	11.092,15	0.00			0.00	11,00%	111.224,42	901.2122			87.964,76	712.7466	0.00			16,50%	0.00			12.615.849,27	103.178.1142	103.178.1142	122.2113	0
20020426		215.000,00	215.000,00	PAGOS	11.092,15	0.00			0.00	11,00%	111.224,42	901.2122			87.964,76	712.7466	0.00			16,50%	0.00			12.615.849,27	103.178.1142	103.178.1142	122.2113	0
20020426		215.000,00	215.000,00	PAGOS	11.092,15	0.00			0.00	11,00%	111.224,42	901.2122			87.964,76	712.7466	0.00			16,50%	0.00			12.615.849,27	103.178.1142	103.178.1142	122.2113	0
20020426		215.000,00	215.000,00	PAGOS	11.092,15	0.00			0.00	11,00%	111.224,42	901.2122			87.964,76	712.7466	0.00			16,50%	0.00			12.615.849,27	103.178.1142	103.178.1142	122.2113	0
20020426		215.000,00	215.000,00	PAGOS	11.092,15	0.00			0.00	11,00%	111.224,42	901.2122			87.964,76	712.7466	0.00			16,50%	0.00			12.615.849,27	103.178.1142	103.178.1142	122.2113	0
20020426		215.000,00	215.000,00	PAGOS	11.092,15	0.00			0.00	11,00%	111.224,42	901.2122			87.964,76	712.7466	0.00			16,50%	0.00			12.615.849,27	103.178.1142	103.178.1142	122.2113	0
20020426		215.000,00	215.000,00	PAGOS	11.092,15	0.00			0.00	11,00%	111.224,42	901.2122			87.964,76	712.7466	0.00			16,50%	0.00			12.615.849,27	103.178.1142	103.178.1142	122.2113	0
20020426		215.000,00	215.000,00	PAGOS	11.092,15	0.00			0.00	11,00%	111.224,42	901.2122			87.964,76	712.7466	0.00			16,50%	0.00			12.615.849,27	103.178.1142	103.178.1142	122.2113	0
20020426		215.000,00	215.000,00	PAGOS	11.092,15	0.00			0.00	11,00%	111.224,42	901.2122			87.964,76	712.7466	0.00			16,50%	0.00			12.615.849,27	103.178.1142	103.178.1142	122.2113	0
20020426		215.000,00	215.000,00	PAGOS	11.092,15	0.00			0.00	11,00%	111.224,42	901.2122			87.964,76	712.7466	0.00			16,50%	0.00			12.615.849,27	103.178.1142	103.178.1142	122.2113	0
20020426		215.000,00	215.000,00	PAGOS	11.092,15	0.00			0.00																			











20201224	5.000,00	0,00	0,00	0,00	1.078,00	0,00	0,00	5,00%	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.593.004,33	5.789.4602	0,0000	0,8377	275.1559	836	
20210224	5.000,00	0,00	0,00	0,00	1.087,00	0,00	0,00	5,00%	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.598.457,06	5.789.4606	0,0000	0,8377	276.2705	877
20210324	5.000,00	0,00	0,00	0,00	1.093,00	0,00	0,00	5,00%	0,00	0,0072	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.773.238,67	5.789.4606	0,8377	0,8377	277.5222	28
20210424	5.000,00	0,00	0,00	0,00	1.103,00	0,00	0,00	5,00%	0,00	0,0088	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.636.633,81	5.789.4602	0,0000	0,8377	279.2374	836
20210524	5.000,00	0,00	0,00	0,00	991,00	0,00	0,00	5,00%	0,00	0,0076	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.793.634,49	5.789.4606	0,8377	0,8377	280.7125	30
20210624	5.000,00	0,00	0,00	0,00	998,00	0,00	0,00	5,00%	0,00	0,0098	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.636.851,77	5.789.4602	0,0000	0,8377	282.7296	755
20210724	5.000,00	0,00	0,00	0,00	1.007,00	0,00	0,00	5,00%	0,00	0,0102	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.818.538,71	5.789.4606	0,8377	0,8377	284.6645	30
20210824	5.000,00	0,00	0,00	0,00	1.010,00	0,00	0,00	5,00%	0,00	0,0018	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.648.937,48	5.789.4602	0,0000	0,8377	284.8275	693
20210924	5.000,00	0,00	0,00	0,00	1.015,00	0,00	0,00	5,00%	0,00	0,0065	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.827.471,52	5.789.4606	0,8377	0,8377	285.8588	31
20211024	5.000,00	0,00	0,00	0,00	1.019,00	0,00	0,00	5,00%	0,00	0,0061	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.660.006,39	5.789.4602	0,0000	0,8377	287.0745	632
20211124	5.000,00	0,00	0,00	0,00	1.066,00	0,00	0,00	5,00%	0,00	0,0052	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.841.169,57	5.789.4606	0,8377	0,8377	287.8569	31
20211224	5.000,00	0,00	0,00	0,00	1.069,00	0,00	0,00	5,00%	0,00	0,0026	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.669.067,80	5.789.4602	0,0000	0,8377	288.2042	571
20220124	5.000,00	0,00	0,00	0,00	1.076,00	0,00	0,00	5,00%	0,00	0,0078	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.855.310,65	5.789.4606	0,8377	0,8377	289.9281	31
20220224	5.000,00	0,00	0,00	0,00	1.085,00	0,00	0,00	5,00%	0,00	0,0061	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.696.219,79	5.789.4602	0,0000	0,8377	292.8841	512
20220324	5.000,00	0,00	0,00	0,00	1.098,00	0,00	0,00	5,00%	0,00	0,0069	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.902.440,56	5.789.4606	0,8377	0,8377	297.6895	28
20220424	5.000,00	0,00	0,00	0,00	1.112,00	0,00	0,00	5,00%	0,00	0,0094	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.748.542,87	5.789.4602	0,0000	0,8377	302.0252	451
20220524	5.000,00	0,00	0,00	0,00	1.122,00	0,00	0,00	5,00%	0,00	0,0154	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.988.374,97	5.789.4606	0,8377	0,8377	305.2352	30
20220624	5.000,00	0,00	0,00	0,00	1.134,00	0,00	0,00	5,00%	0,00	0,0128	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.787.274,10	5.789.4602	0,0000	0,8377	308.7117	390
20220724	5.000,00	0,00	0,00	0,00	1.144,00	0,00	0,00	5,00%	0,00	0,0102	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.988.945,99	5.789.4606	0,8377	0,8377	310.9836	30
20220824	5.000,00	0,00	0,00	0,00	1.151,00	0,00	0,00	5,00%	0,00	0,0091	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.813.176,47	5.789.4602	0,0000	0,8377	312.8603	328
20220924	5.000,00	0,00	0,00	0,00	1.160,00	0,00	0,00	5,00%	0,00	0,0133	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.012.971,48	5.789.4606	0,8377	0,8377	315.8959	31
20221024	5.000,00	0,00	0,00	0,00	1.212,00	0,00	0,00	5,00%	0,00	0,0131	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.845.107,91	5.789.4602	0,0000	0,8377	318.7012	267
20221124	5.000,00	0,00	0,00	0,00	1.223,00	0,00	0,00	5,00%	0,00	0,0124	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.040.961,82	5.789.4606	0,8377	0,8377	321.4930	31
20221224	5.000,00	0,00	0,00	0,00	1.232,00	0,00	0,00	5,00%	0,00	0,0099	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.874.811,90	5.789.4602	0,0000	0,8377	323.8319	206
20230124	5.000,00	0,00	0,00	0,00	1.242,00	0,00	0,00	5,00%	0,00	0,0112	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.082.688,51	5.789.4606	0,8377	0,8377	326.7854	31
20230224	5.000,00	0,00	0,00	0,00	1.253,00	0,00	0,00	5,00%	0,00	0,0131	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.939.631,58	5.789.4602	0,0000	0,8377	331.6771	147
20230324	5.000,00	0,00	0,00	0,00	1.273,00	0,00	0,00	5,00%	0,00	0,0068	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.145.405,69	5.789.4606	0,8377	0,8377	337.1787	28
20230424	5.000,00	0,00	0,00	0,00	1.289,00	0,00	0,00	5,00%	0,00	0,0071	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.988.223,33	5.789.4602	0,0000	0,8377	342.2121	86
20230524	5.000,00	0,00	0,00	0,00	1.290,00	0,00	0,00	5,00%	0,00	0,0111	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.198.187,14	5.789.4606	0,8377	0,8377	345.9019	30
20230624	5.000,00	0,00	0,00	0,00	1.301,00	0,00	0,00	5,00%	0,00	0,0095	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.013.919,89	5.789.4602	0,0000	0,8377	347.8597	25
20230724	2.000,00	0,00	0,00	0,00	1.309,00	0,00	0,00	5,00%	0,00	0,0064	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-	-	-	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.220.271,03	5.789.4606	0,8377	0,8377	349.2097	30



Camilo Victoria Cifuentes &lt;camilo.victoria@jimenezpuerta.com&gt;

---

**" Poder otorgado y Certificado de existencia y representación Legal Banco Davivienda S.A. en proceso Rad 761114003003-2023-00279-00 "**

1 mensaje

**Notificaciones judiciales** <notificacionesjudiciales@davivienda.com>

16 de agosto de 2023, 14:28

Para: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: buzonjudicial@jimenezpuerta.com, camilo.victoria@jimenezpuerta.com

Buen día,

En virtud de lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 el cual adoptó de forma permanente el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, y teniendo en cuenta que el correo electrónico mediante el cual se remite este mensaje es el inscrito por el BANCO DAVIVIENDA como dirección de notificaciones judiciales, adjunto PODER otorgado por representante legal del Banco Davivienda para que JIMÉNEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S, represente los intereses de la entidad financiera dentro del proceso de la referencia. Igualmente remitimos certificado de existencia y representación del Banco Davivienda.

El apoderado recibirá notificaciones judiciales en el correo electrónico [buzonjudicial@jimenezpuerta.com](mailto:buzonjudicial@jimenezpuerta.com)

Agradecemos de antemano su atención.  
Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.  
N.I.T. 860.034.313 - 7

Dirección electrónica de notificaciones: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Para su información y trámite,

Cordialmente,

**Notificaciones judiciales**[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Calle 28 # 13 A - 15 Piso 99 mezzanine

Bogotá (Colombia)

Banco Davivienda S.A.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

---

## 2 adjuntos



**Poder - Jesús Arnoldo Amaya Rendón.docx - Ana C Valencia Guerrero (1).pdf**

164K



**Cámara de comercio Valle y Cauca - Ana C Valencia Guerrero (1).pdf**

323K

**SEÑORA**

**JUEZ TERCERA (3) CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA**

**E. S. D.**

**PROCESO:** VERBAL - DECLARATIVO DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN

**DEMANDANTE:** JESÚS ARNOLDO AMAYA RENDÓN

**DEMANDADO:** BANCO DAVIVIENDA S.A.

**RADICACIÓN:** 761114003003-2023-00279-00

**ASUNTO:** PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

**Ana Cristina Valencia Guerrero**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.313.825, obrando en mi calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con el NIT. 860.034.313-7, por medio del presente escrito le confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente como fuere necesario a la firma prestadora de servicios jurídicos **JIMÉNEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.630.679-8, representada legalmente por el Dr. **Vladimir Jiménez Puerta**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.310.428, para que a través de sus profesionales inscritos y en nombre de la entidad financiera, proceda a contestar la demanda referenciada y realice las demás actuaciones procesales inherentes a la representación en sede judicial otorgada.

Nuestra apoderada queda expresamente facultada para conciliar, desistir, sustituir, transigir, renunciar, reasumir, y hacer todo cuanto sea necesario para la defensa de los intereses del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Solicito al Despacho que le reconozca personería especial, amplia y suficiente a **JIMÉNEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.** como apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en los términos y para los efectos del presente mandato.

Correo electrónico de la apoderada: [buzonjudicial@jimenezpuerta.com](mailto:buzonjudicial@jimenezpuerta.com)

Cordialmente,

Acepto,



**BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**Ana C. Valencia Guerrero**  
**Representante Legal**

**JIMÉNEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.**  
**Vladimir Jiménez Puerta**  
**Representante Legal**

Recibo No. 9119202, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082391G46Y**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: REGIONAL VALLE Y CAUCA

Matrícula No.: 193128-2  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 28 de abril de 1987  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2023

### UBICACIÓN

Dirección comercial: AV 6 # 29 A NORTE - 49  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: liespinosac@davivienda.com  
Teléfono comercial 1: 8987400  
Teléfono comercial 2: 3006728064  
Teléfono comercial 3: 3134336955

Dirección para notificación judicial: AV EL DORADO 68 C -31  
Municipio: Bogota - Distrito Capital  
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@davivienda.com  
Teléfono para notificación 1: No reportó  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal REGIONAL VALLE Y CAUCA NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### PROPIETARIO

Nombre: BANCO DAVIVIENDA S A  
NIT: 860034313 - 7  
Matrícula No.: 276917  
Domicilio: Bogota  
Dirección: AV EL DORADO 68 C - 61 P 10  
Teléfono: 3300000

Recibo No. 9119202, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082391G46Y**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 753 del 12 de mayo de 2009, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2009 con el No. 1881 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL	JUAN CARLOS GRISALES NARVAEZ	C.C.16736507

Por Acta No. 778 del 27 de abril de 2010, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2010 con el No. 1493 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	GLORIA MARIELA ARROYAVE GIRALDO	C.C.31232004
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	JESUS MANUEL BONILLA CORTES	C.C.79465665
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	FERNANDO GRISALES VALENCIA	C.C.15957488

Por Acta No. 800 del 25 de enero de 2011, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2011 con el No. 816 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA	C.C.6280499

Por Acta No. 870 del 28 de enero de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2014 con el No. 811 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL	LUIS FERNANDO CASTRILLON RINCON	C.C.16685702

Recibo No. 9119202, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082391G46Y**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 914 del 23 de febrero de 2016, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2016 con el No. 1869 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	MARIBEL SALAZAR SOTO	C.C.66946878

Por Acta No. 979 del 09 de abril de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2019 con el No. 1510 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	GERARDO ALBERTO FERNANDEZ ROJAS	C.C.2690886

Por Acta No. 1060 del 14 de junio de 2022, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2022 con el No. 2434 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	ANA CRISTINA VALENCIA GUERRERO	C.C.59313825

## PODERES

Por Escritura Pública No. 3851 del 05 de octubre de 2012 Notaria Novena de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2012 con el No. 192 del Libro V, modificada por Escritura Publica No. 4273 del 09 de noviembre de 2015 Notaria Novena de Cali, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2015 con los Nos. 317 y 318 del libro V, SE CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, AL DOCTOR JESUS MANUEL BONILLA CORTES, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79.465.665 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN Y POR CUENTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) ACEPTAR LA CONSTITUCION DE HIPOTECAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. B) PARA QUE OTORQUE LAS ESCRITURAS PUBLICAS POR MEDIO DE LAS CUALES SE CANCELAN HIPOTECAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE GRAVÁMENES QUE HAYAN SIDO CONSTITUIDOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CUANDO CORRESPONDA HACERLO. C) PARA QUE ACEPTE LAS DACIONES EN PAGO DE INMUEBLES QUE LE HAGAN AL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y PARA QUE VENDA LOS INMUEBLES RECIBIDOS EN PAGO O ADQUIRIDOS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR ADJUDICACION EN PROCESOS EJECUTIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA DE DEUDORES DEL BANCO. D) PARA QUE ACEPTE SUSCRIBA Y FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CONSTITUCION Y CANCELACIÓN DE CONTRATOS DE PRENDA, BIEN SEA SOBRE VEHÍCULOS O MAQUINARIAS, TALES COMO LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES, LOS TRASPASOS, LAS MINUTAS, AUTORIZACIONES PARA RETIRO DE VEHICULOS DE LOS PATIOS DONDE ESTOS SE UBIQUEN, AL IGUAL QUE CONTRATOS DE

Recibo No. 9119202, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082391G46Y**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LEASING SOBRE VEHÍCULOS, TRANSFERENCIAS SOBRE LEASING DE VEHÍCULOS Y CONTRATOS DE COMPRA VENTA ASOCIADOS A LEASING VEHÍCULOS, ASI COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE LEGALMENTE SE REQUIERA PARA TAL FIN ANTE LAS CORRESPONDIENTES OFICINAS DE TRANSITO O CÁMARA DE COMERCIO, SEGÚN CORRESPONDA. LAS PRENDAS QUE LOS APODERADOS CANCELARAN, CORRESPONDEN A AQUELLAS QUE FUERON CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y A FAVOR DE DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., BANCO SUPERIOR S.A, GRANBANCO S.A. - BANCAFE Y CONFINANCIERA S.A., ENTIDADES QUE FUERON ABSORBIDAS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A. E) PA RA QUE REPRESENTEN AL BANCO DAVIVIENDA S.A. ANTE CUALQUIER AUTORIDAD BIEN SEA DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, NOTIFICANDOSE EN SU NOMBRE DE TODA PROVIDENCIA QUE POR ELLOS SE PROFIERA, E INTERPONER, CUANDO SEA PROCEDENTE, LOS RECURSOS LEGALES QUE CONSIDEREN VIABLES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y PARA QUE CONSTITUYAN APODERADOS JUDICIALES PARA ESTOS MISMOS EFECTOS. F) PARA RECIBIR EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS DINEROS Y/O DOCUMENTOS QUE CORRESPONDAN, PROVENIENTES DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. G) PARA QUE REVISE EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., LOS EXPEDIENTES Y/O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS CUALES POR CUALQUIER RAZÓN TENGA INTERES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. H) PARA QUE REPRESENTE AL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PROCESALES O EXTRAPROCESALES ASÍ COMO EN INTERROGATORIOS DE PARTE DE LOS PROCESOS EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A., SEA PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA. I) PARA QUE FIRME O RATIFIQUE CONVENIOS O CONTRATOS ESTATALES O PRIVADOS. J) PARA QUE PUEDA REPRESENTAR AL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN LA COMPRA DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL BANCO. K) PARA QUE FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE LAS OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL, PUDIENDO VALIDAMENTE SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS DE COMPRAVENTA Y/O PERMUTA CUYO OBJETO SEAN LOS INMUEBLES QUE SE ENTREGARAN A LOS LOCATARIOS, ASÍ COMO ACEPTAR LAS CESIONES DE LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE ESOS MISMOS INMUEBLES. L) PARA QUE FIRME O RATIFIQUE CONTRATOS DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE SEA PARTE DAVIVIENDA S.A. M) PARA ENDOSAR SIN RESPONSABILIDAD, CEDER, ENTREGAR Y RECIBIR, SEGÚN SEA EL CASO, LOS PAGARES QUE SOPORTAN LOS CREDITOS HIPOTECARIOS, DE CONSUMO Y DEMAS LINEAS DE CRÉDITO AUTORIZADAS AL BANCO, ASI COMO LAS GARANTIAS HIPOTECARIAS Y CONTRATOS DE PRENDA QUE LOS RESPALDEN. N) PARA QUE SE HAGA PARTE DE LAS DILIGENCIAS DE REMATE POR CUENTA DE LOS CREDITOS DEMANDADOS Y PUEDA HACER POSTURA, REMATE Y/O SOLICITE ADJUDICACIÓN EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por Escritura Pública No. 2246 del 13 de septiembre de 2021 Notaria Novena de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2021 con el No. 130 del Libro V, fue revocado parcialmente las atribuciones del poder general conferido mediante Escritura Pública 3851 del 5 de octubre de 2012 Notaria Novena Cali. Por medio del presente instrumento público se revoca parcialmente el mandato conferido mediante las citadas escrituras públicas, única y exclusivamente en cuanto a la atribución o facultad para cancelar o levantar prendas sobre vehículos automotor.

Recibo No. 9119202, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082391G46Y**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3204 del 31 de agosto de 2015 Notaria Novena de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2015 con el No. 268 del Libro V COMPARECIO EL DOCTOR LUIS FERNANDO CASTRILLON RINCON, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 16685702 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7 EN SU CONDICION DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL EN EJERCICIO DE LA CITADA ENTIDAD, EN SU SUCURSAL DE CALI - REGIONAL VALLE DEL CAUCA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR EDIXON LOPEZ HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 19403829 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION Y POR CUENTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) ACEPTAR LA CONSTITUCION DE HIPOTECAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIAS QUE CONSTITUYAN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. B) PARA QUE OTORQUE LAS ESCRITURAS PUBLICAS POR MEDIO DE LAS CUALES SE CANCELAN HIPOTECAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE GRAVAMENES QUE HAYAN SIDO CONSTITUIDOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CUANDO CORRESPONDA HACERLO. C) PARA QUE ACEPTE LAS DACIONES EN PAGO DE INMUEBLES QUE LE HAGAN AL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y PARA QUE VENDA LOS INMUEBLES RECIBIDOS EN PAGO O ADQUIRIDOS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR ADJUDICACION EN PROCESOS EJECUTIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA DE DEUDORES DEL BANCO. D) PARA QUE ACEPTE SUSCRIBA Y FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CONSTITUCION Y CANCELACIÓN DE CONTRATOS DE PRENDA, BIEN SEA SOBRE VEHÍCULOS O MAQUINARIAS, TALES COMO LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES, LOS TRASPASOS, LAS MINUTAS, AUTORIZACIONES PARA RETIRO DE VEHICULOS DE LOS PATIOS DONDE ESTOS SE UBIQUEN, AL IGUAL QUE CONTRATOS DE LEASING SOBRE VEHÍCULOS, TRANSFERENCIAS SOBRE LEASING DE VEHÍCULOS Y CONTRATOS DE COMPRA VENTA ASOCIADOS A LEASING VEHÍCULOS, ASI COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE LEGALMENTE SE REQUIERA PARA TAL FIN ANTE LAS CORRESPONDIENTES OFICINAS DE TRANSITO O CÁMARA DE COMERCIO, SEGÚN CORRESPONDA. LAS PRENDAS QUE LOS APODERADOS CANCELARAN, CORRESPONDEN A AQUELLAS QUE FUERON CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y A FAVOR DE DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., BANCO SUPERIOR S.A, GRANBANCO S.A. - BANCAFE Y CONFINANCIERA S.A., ENTIDADES QUE FUERON ABSORBIDAS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A. E) PARA QUE TRANSFIERA EL DOMINIO SOBRE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR PROCESOS DE RESTITUCION, DACION EN PAGO O CON OACASION DE OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL O INMOBILIARIO, PUDIENDO FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SUS PERFECCIONAMIENTO. F) PARA QUE CONSTITUYA APODERADOS ESPECIALES PUDIENDO DELEGAR EN ESTOS, TOTAL O PARCIALMENTE LAS FACULTADES A EL OTORGADAS MEDIANTE ESTE PODER. G) PARA QUE REPRESENTEN AL BANCO DAVIVIENDA S.A., ANTE CUALQUIER AUTORIDAD BIEN SEA DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO NOTIFICANDOSE EN SU NOMBRE DE CUALQUIER PROVIDENCIA QUE POR ELLOS SE PROFIERA, E INTERPONER CUANDO SEA POCEDENTE, LOS RECURSO LEGALES QUE CONSIDERE VIABLES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y PARA QUE CONSTITUYAN APODERADOS JUDICIALES APRA ESTOS MISMOS EFECTOS. H) PARA RECIBIR EN NOMBRE DE BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS DINEROS Y/O DOCUMENTOS QUE CORRESPONDAN, PROVENIENTES DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. I) PARA QUE REVISE EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., LOS EXPEDIENTES Y/O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS CUALES POR CUALQUIER RAZON TENGA INTERES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. J) PARA QUE REPRESENTA AL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION PROCESALES O EXTRAPROCESALES, ASI COMO INTERROGATORIOS DE PARTE DE LOS PROCESOS EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. SEA PARTE DEMANDANTE O

Recibo No. 9119202, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082391G46Y**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DEMANDADA. K) PARA QUE FIRME O RATIFIQUE CONVENIOS O CONTRATOS ESTATALES O PRIVADOS. L) PARA QUE PUEDA REPRESENTAR AL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA COMPRA DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL BANCO. M) PARA QUE FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS MUEBLES E INMUEBLES DE LA PROPIEDAD DEL BANCO. N) PARA QUE FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE LAS OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL, PUDIENDO VALIDAMENTE SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS DE COMPRAVENTA Y/O PERMUTA CUYO OBJETO SEAN INMUEBLES QUE SE ENTREGARAN A LOS LOCATARIOS, ASI COMO ACEPTAR LAS CESIONES DE LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE ESOS MISMOS INMUEBLES. O) PARA QUE FIRME O RATIFIQUE CONTRATOS DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SEA PARTE DAVIVIENDA S.A. P) PARA ENDOSAR SIN RESPONSABILIDA, CEDER, ENTREGAR Y RECIBIR, SEGÚN SEA EL CASO, LOS PAGARES QUE SOPORTAN LOS CREDITOS HIPOTECARIOS, DE CONSUMO Y DEMAS LINEAS DE CREDITO AUTORIZADAS AL BANCO ASI COMO LAS GARANTIAS HIPOTECARIAS Y CONTRATOS DE PRENDA QUE LOS RESPALDEN. Q) PARA QUE SE HAGA PARTE DE LAS DILIGENCIAS DE REMATE POR CUENTA DE LOS CREDITOS DEMANDADOS Y PUEDA HACER POSTURA, REMATE Y/O SOLICITE ADJUDICACION EN REPRESENTACION DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por Escritura Pública No. 2246 del 13 de septiembre de 2021 Notaria Novena de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2021 con el No. 130 del Libro V, fue revocado parcialmente las atribuciones del poder general conferido mediante Escritura Pública 3204 del 31 de agosto de 2015 Notaria Novena Cali. Por medio del presente instrumento público se revoca parcialmente el mandato conferido mediante las citadas escrituras públicas, única y exclusivamente en cuanto a la atribución o facultad para cancelar o levantar prendas sobre vehículos automotor.

Por Escritura Pública No. 3205 del 31 de agosto de 2015 Notaria Novena de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2015 con el No. 269 del Libro V QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR JUAN CARLOS GRISALES NARVAEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 16.736.507 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE (Y REPRESENTACION Y POR CUENTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A).ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIAS QUE CONSTITUYAN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. B) PARA QUE OTORQUE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS POR MEDIO DE LAS CUALES SE CANCELAN HIPOTECAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE GRAVÁMENES QUE HAYAN SIDO CONSTITUIDOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CUANDO CORRESPONDA HACERLO. C) PARA QUE ACEPTE LAS DACIONES EN PAGO DE INMUEBLES QUE LE HAGAN AL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y PARA QUE VENDA LOS INMUEBLES RECIBIDOS EN PAGO O ADQUIRIDOS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR ADJUDICACION EN PROCESO EJECUTIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA DE DEUDORES DEL BANCO D) PARA QUE ACEPTE SUSCRIBA Y FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y CANCELACION DE CONTRATOS DE PRENDA, BIEN SEA SOBRE VEHICULOS O MÁQUINARIAS, TALES COMO LOS FORMULARIOS UNICOS NACIONALES, : LOS TRANSPASOS, LAS MINUTAS, AUTORIZACIONES PARA EL RETIRO DE VEHICULOS DE LOS PATIOS DONDE ESTOS SE UBIQUEN, AL IGUAL QUE CONTRATO DE LEASING SOBRE VEHICULOS, TRANSFERENCIAS

Recibo No. 9119202, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082391G46Y**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SOBRE LEASING DE VEHICULOS Y CONTRATOS DE COMPRAVENTA ASOCIADOS AL LEASING DE VEHICULO ASI COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE LEGALMENTE REQUIERA PARA TAL FIN ANTE .LAS CORRESPONDIENTES OFICINAS DE TRANSITO O CÁMARA DE COMERCIO, SEGÚN CORRESPONDA. LAS PRENDAS QUE LOS APODERADOS CANCELARAN, CORRESPONDEN A AQUELLAS QUE FUERON CONSTITUIDAS A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A., Y A FAVOR DE DELTA BOLIVAR COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A., BANCO SUPERIOR S.A., GRANBANCO S.A., - BANCAFE Y CONFINANCIERA S.A., ENTIDADES QUE FUERON ABSORBIDAS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A., E) PARA QUE TRANSFIERA EL DOMINIO SOBRE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR PROCESOS DE RESTITUCIÓN, DACION EN PAGO O CON OCASIÓN DE OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL O INMOBILIARIO, PUDIENDO FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO F) PARA QUE CONSTITUYA APODERADOS ESPECIALES PUDIENDO DELEGAR EN ESTOS, TOTAL O PARCIALMENTE LAS FACULTADES A EL OTORGADAS MEDIANTE ESTE PODER G) PARA QUE REPRESENTEN AL BANCO DAVIVIENDA S.A., ANTE CUALQUIER AUTORIDAD BIEN SEA DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO NOTIFICANDOSE EN SU NOMBRE DE CUALQUIER PROVIDENCIA QUE POR ELLOS SE PROFIERA, E INTERPONER CUANDO SEA PROCEDENTE, LOS RECURSOS LEGALES QUE CONSIDERE VIABLES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y PARA QUE CONSTITUYAN APODERADOS JUDICIALES PARA ESTOS MISMOS EFECTOS. H) PARA RECIBIR EN NOMBRE DE BANCO DAVIVIENDA S.A., LOS DINEROS Y/O DOCUMENTOS QUE CORRESPONDAN PROVENIENTES DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. I) PARA QUE REVISE EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., LOS EXPEDIENTES Y/O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS CUALES POR CUALQUIER RAZON TENGA INTERES EL BANCO DAVIVIENDA S.A., J) PARA QUE REPRESENTE AL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION PROCESALES O EXTRAPROCESALES ASI COMO INTERROGATORIOS DE PARTE DE LOS PROCESO EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA SA., SEA PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA K) PARA QUE FIRME O RATIFIQUE CONVENIOS O CONTRATOS ESTATALES O PRIVADOS L) PARA QUE PUEDA REPRESENTAR AL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN LA COMPRA DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL BANCO. M) PARA QUE FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS MUEBLE E INMUEBLES DE LA PROPIEDAD DEL BANCO. N) PARA QUE FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE LAS OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL, PUDIENDO VALIDAMENTE SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS DE COMPRAVENTA Y/O PERMUTA CUYO OBJETO SEAN INMUEBLES QUE SE ENTREGARAN A LOS LOCATORIOS, ASI COMO ACEPTAR LAS CESIONES DE LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE ESOS MISMOS INMUEBLES O) PARA QUE FIRME O RATIFIQUE CONTRATOS DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SEA PARTE DAVIVIENDA S.A. P) PARA ENDOSAR SIN RESPONSABILIDAD, CEDER, ENTREGAR Y RECIBIR SEGÚN SEA EL CASO, LOS PAGARES QUE SOPORTAN LOS CREDITOS HIPOTECARIOS, DE CONSUMO Y DEMAS LINEAS DE CREDITO AUTORIZADAS AL BANCO ASI COMO LAS GARANTIAS HIPOTECARIAS Y CONTRATOS DE PRENDA QUE LOS RESPALDEN Q) PARA QUE SE HAGA PARTE DE LAS DILIGENCIAS DE REMATE POR CUENTA DE LOS CREDITOS DEMANDADOS Y PUEDA HACER POSTURA, REMATE Y/O SOLICITE ADJUDICACION EN REPRESENTACION DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por Escritura Pública No. 2246 del 13 de septiembre de 2021 Notaria Novena de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2021 con el No. 130 del Libro V, fue revocado parcialmente las atribuciones del poder general conferido mediante Escritura Pública 3205 del 31 de agosto de 2015 Notaria Novena Cali. Por medio del presente instrumento público se revoca parcialmente el mandato conferido mediante las citadas escrituras públicas, única y exclusivamente en cuanto a la atribución o facultad para cancelar o levantar prendas sobre vehículos automotor.

Recibo No. 9119202, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082391G46Y**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1165 del 27 de enero de 2016 Notaria Veintinueve de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2016 con el No. 52 del Libro V COMPARECIÓ ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.459.431 DE BOGOTÁ, D.C., OBRANDO EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN QUE ACREDITO ANEXANDO LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A: WILLIAM RICARDO REINA MORENO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI-, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.787.175 DE CALI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE: 1) SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING, OTRO SÍ Y DOCUMENTOS DE CESIÓN DE LOS CONTRATOS DE LEASING A NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., PARA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, 2) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES A NOMBRE DEL LOCATARIO, COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA DEL CONTRATO DE LEASING O POR CESIONES DERIVADAS DE COMPRA DE CARTERA POR PARTE DE UN TERCERO, 3) SUSCRIBIR PAGARÉS A FAVOR DE LAS ENTIDADES DE FOMENTO SIEMPRE Y CUANDO CORRESPONDAN A OPERACIONES DE LEASING DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., 4) SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMPRAVENTA SOBRE BIENES MUEBLES, DADOS EN CONSIGNACIÓN O ARRENDAMIENTO EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIEND S,A., ACTÚA COMO COMPRADOR Y QUE SERÁN ENTREGADOS EN LEASING, O EN LOS QUE BANCO DAVIVIENDA S.A. VENDE UN BIEN RESTITUIDO O RECIBE A TÍTULO DE DACIÓN EN PAGO; ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DOCUMENTOS QUE PERFECCIONEN DICHS ACTOS. 5) SUSCRIBIR LAS SOLICITUDES DE COMPENSACIONES Y DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DE LOS BIENES ADQUIRIDOS POR BANCO DAVIVIENDA S.A. EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE LEASING. 6) TOMAR, CEDER, TRAMITAR Y ANULAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA, SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACION FISICA TOTAL "CUPO" Y SUS ANEXOS PARA LOS VEHICULOS OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ACTUA COMO COMPRADOR, VENDEDOR O PROPIETARIO 7) REALIZAR LA VERIFICACION DE LA CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL "CUPO" -ANTE LAS ENTIDADE CORRESPONDIENTES, 8) SUSCRIBIR Y TRAMITAR LA CESIÓN DE DERECHOS DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL "CUPO", 9) REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS EN LO REFERENTE A OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL "CUPO" DE VEHÍCULOS HURTADOS, TENDIENTES A PROTEGER LOS INTERESES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.; 10) SUSCRIBIR LAS AUTORIZACIONES PARA LA DIJIN Y LAS DESINTEGRADORAS PARA CANCELAR LAS MATRICULAS Y DESINTEGRAR LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A., 11)

Recibo No. 9119202, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082391G46Y**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OTORGAR PODER AL LOCATARIO PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES: A) PARA DAR ORDEN DE ENTREGA Y RETIRAR LOS VEHICULOS DE LOS PATIOS, B) PARA SOLICITAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA EMISIÓN DE LA TARJETA DE OPERACIÓN DE EL O LOS VEHÍCULOS ENTREGADOS A ESTE POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LEASING, C) PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LAS ASEGURADORAS TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN Y EL TRÁMITE DE SALVAMENTO, D) PARA SOLICITAR VINCULACIÓN O DESVINCULACIÓN EN SU NOMBRE COMO LOCATARIO ANTE LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS A LAS CUALES SE AFILIAN LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING, E) SOLICITAR Y RECLAMAR PAZ Y SALVO ANTE LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS A LAS CUALES SE AFILIAN LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING, 12) EFECTUAR TODOS LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES TENDIENTES A LA OBTENCION DE LA MATRICULA O DEL TRASPASO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE COMPRE- BANCO DAVIVIENDA S.A. Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE PARA TAL EFECTO SOLICITEN LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE O CUALQUIER OTRA A NIVEL NACIONAL, 13) EFECTUAR TODOS LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES TENDIENES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO O DEL, TRASPASO DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES MODULARES, Y SIMILARES Y MAQUINARIA AMARILLA, AGRÍCOLA Y DE CONSTRUCCIÓN, 14) DILIGENCIAR Y SUSCRIBIR EL DOCUMENTO DEL RECOMPRA, MEDIANTE EL CUAL EL PROVEEDOR GARANTIZA LA COMPRA POSTERIOR DEL ACTIVO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL LOCATARIO 15) ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE PRÉNDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., ASÍ COMO TAMBIÉN PARA CANCELAR PRENDAS SOBRE CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN PIGNORADOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA SA., 16) FIRMARLOS DOCUMENTOS QUE SOLICITEN LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PARA DAR ORDEN DE ENTREGA Y RETIRAR DE LOS PATIOS VEHICULO DE PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., 17) SOLICITAR CAMBIOS EN EL REGISTRO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A., ANTE LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES Y ENTES ADMINISTRATIVOS. 18) SUSCRIBIR AUTORIZACIONES PARA REALIZAR EL CAMBIO DE INFRACTOR EN FOTOMULTAS TOMADAS POR LAS AUTORIDADES ENCARGADAS Y EN LOS QUE SE VEAN INCURSOS LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A. 19) PARA SUSCRIBIR, MODIFICAR Y CORREGIR RESPECTO DE LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN, A) MANDATOS ADUANEROS, CARTA DE COMPROMISO DE GIRO, CARTA DE INICIO, ORDEN DE FACTURACIÓN, DECLARACIONES DE CAMBIO, GIRO Y NEGOCIACIÓN DE DIVISAS, ORDEN DE COMPRA IMPORTACIÓN, APERTURA O MODIFICACIÓN CARTA DE CRÉDITO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, LICENCIA Y REGISTRO DE IMPORTACIÓN, ACTAS DE ENTREGA DE IMPORTACIÓN, CARTA PODER MANEJO DE CONTENEDORES DE FORMA GENERAL Y ESPECÍFICA, PÓLIZA DE GARANTÍA SOLICITADA POR LA DIAN PARA LAS IMPORTACIONES TEMPORALES, ACUERDOS DE SERVICIOS PARA MATRÍCULA DE VEHÍCULOS PARTICULARES, AUTORIZACIÓN DE VINCULACIÓN CONTRATO TRANSPORTE ESPECIAL, CARGA, MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL Y NACIONAL, B) ENDOSAR BL ESPECÍFICO Y PARA EFECTOS ADUANÉROS, ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES, ENTIDADES ENCARGADAS DE COMERCIO EXTERIOR, PUERTOS, NAVIERAS, SOCIEDAD INTERMEDIACIÓN ADUANERA, DIAN, REPRESENTANTES DE PROVEEDORES EN COLOMBIA, Y AGENTE DE CARGA, ENTES DE CONTROL O PERSONAS QUE INTERVENGAN EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS, Y EN LA REEXPORTACIÓN DE BIENES EN PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A., EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE LEASING. 20) SUSCRIBIR CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA O CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ACTUA COMO COMPRADOR Y QUE SERAN ENTREGADOS EN LEASING, O EN LOS QUE BANCO DAVIVIENDA S.A. VENDE UN BIEN RESTITUIDO O RECIBE A TITULO DE DACION EN PAGO, ASI COMO TAMBIEN LA ESCRITURA PUBLICA QUE PERFECCIONE DICHS ACTOS, 21) SUSCRIBIR LA ESCRITURA PUBLICA MEDIANTE LA CUAL SE TRANSFIERE EL INMUEBLE A NOMBRE DEL LOCATARIO, COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA DEL CONTRATO DE LEASING INMOBILIARIO O POR CESIONES DERIVADAS DE

Recibo No. 9119202, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082391G46Y**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPRA DE CARTERA POR PARTE DE UN TERCERO.

22) SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE CESIÓN DE BENEFICIO DE ÁREA CON LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS CUANDO EL CONSTRUCTOR TRABAJA CON ELLOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ACTÚA COMO COMPRADOR Y QUE SERÁN ENTREGADOS EN LEASING, 23) SUSCRIBIR ACTAS DE ENTREGA DE LOS INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A., CUANDO ESTE ACTÚE EN CALIDAD DE PROPIETARIO-ARRENDADOR (LA LEASING); 24) OTORGAR AUTORIZACIONES Y PODERES A LOS LOCATARIOS PARA QUE ADELANTE, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, LOS TRÁMITE RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE, OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O URBANISMO O CUALQUIER OTRO QUE REQUIERA AUTORIZACIÓN DE UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, 25) OTORGAR PODERES A LOS LOCATARIOS PARA QUE PARTICIPEN EN LAS ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS, EN REPRESENTACIÓN DE BANCO DAVIVIENDA S.A. EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, DEL BIEN INMUEBLE. 26) ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA QUE SEAN GARANTÍA DE LOS CONTRATOS DE LEASING DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Y AQUELLAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. 27) SUSCRIBIR LA ESCRITURA PÚBLICA DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA CONSTITUIDA A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. DE LOS INMUEBLES QUE FUERON ENTREGADOS COMO GARANTÍA DE UN CONTRATO DE LEASING; 28) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE GARANTÍA MOBILIARIA EN DONDE BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTÚE EN CALIDAD DE ACREEDOR GARANTIZADO. 29) SUSCRIBIR LA ESCRITURA PÚBLICA EN DONDE SE DECLARE LA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING CELEBRADO CON BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por Escritura Pública No. 18060 del 16 de diciembre de 2015 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2016 con el No. 54 del Libro V COMPARECIÓ ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO, DOMICILIADO EN BOGOTÁ, D.C. IDENTIFICADO CON C.C.79459431, QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

QUE ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE DAVIVIENDA, POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDRES FABRICIO PARDO MUÑOZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON C.C.79243187 EXPEDIDA EN SUBA, PARA QUE EN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DAVIVIENDA, EN CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL EN LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA, CALDAS Y RISARALDA, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) SUSCRIBIR Y ACEPTAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS MEDIANTE LAS CUALES SE CONSTITUYAN HIPOTECAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.; B) EXPEDIR LAS GARANTÍAS BANCARIAS CONSTITUIDAS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES; Y C) SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES DE CRÉDITO, VALORES MÁXIMO AUTORIZADOS (VMAS) O CUPOS DE CRÉDITO APROBADOS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A.

Recibo No. 9119202, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082391G46Y**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4538 del 07 de marzo de 2018 Notaria Veintinueve de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2018 con el No. 61 del Libro V COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: EI DOCTOR ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.45T431 DE BOGOTÁ, D.C., OBRANDO EN MI CALIDAD, DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A

PRIMERO: QUE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A PAOLA ANDREA CARDONA AYERBE MAYOR DE EDAD, VECINA DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 67.026.445 PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN EL DEPARTAMENTO DEI VALLE:

1) SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING OTRO SI Y DOCUMENTOS DE CESIÓN DE CONTRATOS DE LEASING A NOMBRE DEL BANCO DAVIVIEND.A S.A, CUYO OBJETO SEAN VEHÍCULOS PARTICULARES Y PRODUCTIVOS.

2) SUSCRIBA ACEPTACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE CONTRATOS DE GARANTÍA MOBILIARIA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. DE VEHICULOS PARTICUIARES Y PRODUCTIVOS.

LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER NO PODRÁN SUSTITUIRSE SALVO MI EXPRESA AUTORIZACIÓN ESCRITÁ.

LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA LLEVAR LAS ACTUACIONES ANTES DESCRITAS ÚNICAMENTE EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE Y HASTA LA FECHA EN QUE LA APODERADA SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A, PUES AL PRESENTARSE DESVINCULACIÓN, EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ REVOCADO PARA LA FUNCIONARIA.

Por Escritura Pública No. 4529 del 07 de marzo de 2018 Notaria Veintinueve de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2018 con el No. 62 del Libro V COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: EI DOCTOR ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.45T431 DE BOGOTÁ, D.C., OBRANDO EN MI CALIDAD, DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A

PRIMERO: QUE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JHOANNA RODRIGUEZ TOBON MAYOR DE EDAD, VECINA DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 29.123. 797 PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE:

1) SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING OTRO SI Y DOCUMENTOS DE CESIÓN DE CONTRATOS DE LEASING A NOMBRE DEL BANCO DAVIVIEND.A S.A, CUYO OBJETO SEAN VEHÍCULOS PARTICULARES Y PRODUCTIVOS.

2) SUSCRIBA ACEPTACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE CONTRATOS DE GARANTÍA MOBILIARIA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. DE VEHICULOS PARTICUIARES Y PRODUCTIVOS.

LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER NO PODRÁN SUSTITUIRSE SALVO MI EXPRESA AUTORIZACIÓN ESCRITÁ.

LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA LLEVAR LAS ACTUACIONES ANTES DESCRITAS ÚNICAMENTE EN

Recibo No. 9119202, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082391G46Y**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL DEPARTAMENTO DEL VALLE Y HASTA LA FECHA EN QUE LA APODERADA SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A, PUES AL PRESENTARSE DESVINCULACIÓN, EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ REVOCADO PARA LA FUNCIONARIA.

Por Escritura Pública No. 4522 del 07 de marzo de 2018 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2018 con el No. 63 del Libro V COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: EI DOCTOR ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.45T431 DE BOGOTÁ, D.C., OBRANDO EN MI CALIDAD, DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A

PRIMERO: QUE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA VANESSA CASTILLO VALENCIA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 38.595.073 PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE:

1) SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING OTRO SI Y DOCUMENTOS DE CESIÓN DE CONTRATOS DE LEASING A NOMBRE DEL BANCO DAVIVIEND.A S.A, CUYO OBJETO SEAN VEHÍCULOS PARTICULARES Y PRODUCTIVOS.

2) SUSCRIBA ACEPTACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE CONTRATOS DE GARANTÍA MOBILIARIA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. DE VEHICULOS PARTICUIARES Y PRODUCTIVOS.

LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER NO PODRÁN SUSTITUIRSE SALVO MI EXPRESA AUTORIZACIÓN ESCRITÁ.

LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA LLEVAR LAS ACTUACIONES ANTES DESCRITAS ÚNICAMENTE EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE Y HASTA LA FECHA EN QUE LA APODERADA SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A, PUES AL PRESENTARSE DESVINCULACIÓN, EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ REVOCADO PARA LA FUNCIONARIA.

Por Escritura Pública No. 4536 del 07 de marzo de 2018 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2018 con el No. 64 del Libro V COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: EI DOCTOR ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.45T431 DE BOGOTÁ, D.C., OBRANDO EN MI CALIDAD, DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A

PRIMERO: QUE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RODOLFO CARMONA PAZ MAYOR DE EDAD, VECINA DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.447.145 PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE:

1) SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING OTRO SI Y DOCUMENTOS DE CESIÓN DE CONTRATOS DE LEASING A NOMBRE DEL BANCO DAVIVIEND.A S.A, CUYO OBJETO SEAN VEHÍCULOS PARTICULARES Y PRODUCTIVOS.

2) SUSCRIBA ACEPTACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE CONTRATOS DE GARANTÍA MOBILIARIA A FAVOR

Recibo No. 9119202, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082391G46Y**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. DE VEHICULOS PARTICUIARES Y PRODUCTIVOS.  
LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER NO PODRÁN SUSTITUIRSE SALVO MI EXPRESA AUTORIZACIÓN ESCRITÁ.

LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA LLEVAR LAS ACTUACIONES ANTES DESCRITAS ÚNICAMENTE EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE Y HASTA LA FECHA EN QUE LA APODERADA SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A, PUES AL PRESENTARSE DESVINCULACIÓN, EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ REVOCADO PARA LA FUNCIONARIA.

Por Escritura Pública No. 661 del 15 de mayo de 2020 Notaria Once de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2020 con el No. 109 del Libro V Confiere poder amplio y suficiente a la doctora CAROLINA ORAMAS ROMERO, C.C. 66834050 expedida en Cali. Para que en nombre y representación del banco de Davivienda s.a. Realice los siguientes actos:

A) para que represente a BANCO DAVIVIENDA S.A. en toda clase de actos gestiones, procedimientos audiencias y diligencias ante las autoridades judiciales y administrativas.

B) para que se notifique de toda clase de providencias administrativas en materia laboral, pudiendo interponer recursos, solicitados pruebas.

C) para representar al BANCO DAVIVIENDA S.A. en todos los procesos que se adelanten ante la justicia ordinaria y autoridades administrativas con facultad de conciliar, recibir, desistir, participar en las audiencias especiales de conciliación con la facultad expresa de conciliar y absolver interrogatorio de parte.

D) suscribir en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. contratos de trabajo y sus respectivos otro si, expedir certificados laborales, firmar liquidaciones de prestaciones sociales, expedir certificaciones laborales, suscribir contratos de transacción, suscribir terminaciones de contrato de trabajo sin justa o con justa causa, autorizar retiros de cesantías.

Por Oficio No. 21547 del 15 de septiembre de 2021 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2021 con el No. 146 del Libro V COMPARECION CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO: El doctor ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 79.459.431 de Bogotá, D.C., obrando en calidad de Suplente del Presidente y como tal Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A.

PRIMERO: Que confiere poder especial, amplio y suficiente PRIMERO que confiere poder especial amplio y suficiente a ALEX HERNAN OBANDO PALACIOS, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 79.686.057, para que en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A. realice los siguientes actos frente a las autoridades correspondientes en la Regional Valle. para que en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A. realice los siguientes actos frente a las autoridades correspondientes

Recibo No. 9119202, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082391G46Y**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

en la Regional Valle. 1) Suscribir contratos de leasing, otro si y documentos de cesión de los contratos de leasing a nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., para toda clase de bienes muebles e inmuebles. 2) Suscribir los documentos necesarios para la transferencia de bienes muebles a nombre del locatario, como consecuencia del ejercicio de la opción de compra del contrato de leasing o por cesiones derivadas de compra de cartera por parte de un tercero. 3) Suscribir pagares a favor de las entidades de fomento siempre y cuando correspondan a apelaciones de leasing del BANCO DAVIVIENDA S.A. 4) Suscribir contratos de compraventa sobre bienes muebles, dados en consignación o arrendamiento en los que el BANCO DAVIVIENDA S.A., actúa como comprador y que serán entregados en leasing, o en los que el BANCO DAVIVIENDA S.A., vende un bien restituido o recibe a título de dación en pago, así como también los documentos que perfeccionen dichos actos. 5) Tomar, ceder, tramitar y anular ante las autoridades competentes la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el registro inicial de vehículos de transporte público de carga, servicio público de pasajeros, municipales, intermunicipales, nacionales, mixtos y servicio especial, ya sea por caución o por desintegración física total cupo y sus anexos para los vehículos objeto de los contratos de leasing en los que el BANCO DAVIVIENDA S.A. actúa como comprador, vendedor propietario. 6) Realizar la verificación de la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el registro inicial de vehículos de transporte público de carga, servicio público de pasajeros, municipales, intermunicipales, nacionales, mixtos y servicio especial, ya sea por caución o por desintegración física total ante las entidades correspondientes. 7) Suscribir y tramitar la cesión de derechos de la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el registro inicial de vehículos de transporte público de carga, servicio público de pasajeros, municipales, intermunicipales, nacionales, mixtos y servicio especial, ya sea por caución o por desintegración física total del cupo. 8) Realizar los trámites necesarios ante las entidades administrativas en lo referente a obtener la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el registro inicial de vehículos de transporte público de carga, servicio público de pasajeros, municipales, intermunicipales, nacionales, mixtos y servicio especial, ya sea por caución o por desintegración física total cupo de vehículos hurtados, tendientes a proteger los intereses del BANCO DAVIVIENDA S.A. 9) Suscribir las autorizaciones para la DIJIN y las desintegradoras para cancelar las matrículas y desintegrar los vehículos de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. 10) Otorgar poder al locatario para que realice los siguientes actos frente a las autoridades correspondientes: a) Para dar orden de entrega y retirar los vehículos de los patios. b) Para solicitar ante las autoridades competentes la emisión de la tarjeta de operación de el o los vehículos entregados a este por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en leasing. c) Para realizar trámites ante las aseguradoras tendientes a la obtención de la indemnización y el trámite de salvamento. d) Para solicitar vinculación o desvinculación en su nombre como locatario ante las empresas transportadoras a las cuales se afilian los vehículos objeto del contrato de Leasing. e) Solicitar y reclamar paz y salvo ante las empresas transportadoras a las cuales se afilian los vehículos objeto del contrato de Leasing. 11) Efectuar todos los trámites correspondientes tendientes a la obtención de la matrícula o traspaso de vehículos automotores que compre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y firma todos los documentos que para tal efecto soliciten las autoridades de tránsito y transporte o cualquier otra a nivel nacional. 12) Efectuar todos los trámites correspondientes tendientes a la obtención del registro o del traspaso de remolques, semirremolques, modulares y similares y maquinaria amarilla. 13) Diligenciar y suscribir el documento de recompra, mediante el cual el proveedor garantiza la compra posterior del activo en caso de incumplimiento por parte del locatario. 14) Aceptar la

Recibo No. 9119202, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082391G46Y**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

constitución de prendas a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., sobre cualquier clase de bienes muebles. 15) Suscribir los documentos de cancelación de prendas sobre cualquier tipo de bienes muebles que hayan sido pignorados a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. 16) Firmar los documentos que soliciten las autoridades de tránsito y transporte o cualquier otra autoridad para dar orden de entrega y retirar de los patios vehículos de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. 17) Solicitar cambios en el registro de las características de los vehículos de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., ante las respectivas autoridades y entes administrativos. 18) Suscribir contratos de promesa de compraventa o contratos de compraventa de inmuebles en los que el BANCO DAVIVIENDA S.A. actué como comprador y que serán entregados en leasing, o en los que el BANCO DAVIVIENDA S.A. vende un bien restituido o recibe a título de dación en pago, así como también la escritura pública que perfeccione dichos actos. 19) Suscribir la escritura pública mediante la cual se transfiere el inmueble a nombre del locatario, como consecuencia del ejercicio de la opción de compra del contrato de leasing inmobiliario o por cesiones derivadas de compra de cartera por parte de un tercero. 20) Suscribir documentos de cesión de beneficio de área con los patrimonios autónomos cuando el constructor trabaja con ellos para desarrollar el proyecto construcción en los que el BANCO DAVIVIENDA S.A., actúa como comprador y que serán entregados en leasing. 21) Suscribir actas de entrega de los inmuebles de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., cuando este actué en calidad de propietario arrendador (LA LEASING 22) Otorgar, autorización y poderes a los locatarios para que adelante, ante las autoridades administrativas, los trámites relacionados con el mantenimiento del inmueble, obtención de licencias de construcción y/o urbanismo o cualquier otro que requiera autorización de una autoridad administrativa. 23) Otorgar poderes a los locatarios para que participen en las Asambleas de Copropietarios, en representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., en su calidad de propietario del bien inmueble. 24) Aceptar la constitución de hipotecas mediante escritura pública que sean garantía de los contratos de leasing del BANCO DAVIVIENDA S.A., y aquellas que se constituyan a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. 25) Suscribir la escritura pública de cancelación de hipoteca constituida a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., de los inmuebles que fueron entregados como garantía de un contrato de leasing. 26) Suscribir los contratos de garantía mobiliaria en donde el BANCO DAVIVIENDA S.A., actué en calidad de acreedor garantizado. 27) Suscribir la escritura pública en donde se declare la construcción del inmueble objeto del contrato de leasing celebrado con el BANCO DAVIVIENDA S.A. 28) Otorgar, suscribir mandatos y realizar cualquier trámite de vehículos ante los Organismos de Tránsito a Nivel Nacional de aquellos activos objeto de los contratos de leasing y de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. 29) En las enajenaciones a cualquier título y/o declaraciones de construcción de inmuebles objeto de operaciones de leasing, declare bajo la gravedad del juramento en representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., que el precio incluido en la escritura pública es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que señale un valor diferente, así mismo declare que no existan sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma Declaración que se hará de manera libre y espontánea sin responsabilidad alguna de parte del Notario. 30) Aclare y/o adicione en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., las escrituras públicas que se realicen en virtud de una operación de leasing siempre y cuando la aclaración y/o adición se encuentre enmarcadas dentro de las facultades otorgadas en el presente poder. 31) Suscribir autorizaciones para realizar el cambio de infractor en fotomultas tomadas por las autoridades encargadas y en los que se vean incursos los vehículos de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. 32) Suscribir en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., contratos de obre y contratos de suministro en donde el BANCO DAVIVIENDA S.A., actué en calidad de pagador, lo anterior

Recibo No. 9119202, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082391G46Y**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

en virtud de una operación de leasing.

Por Escritura Pública No. 21536 del 15 de septiembre de 2021 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2021 con el No. 147 del Libro V COMPARECION CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO: El doctor ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 79.459.431 de Bogotá, D.C., obrando en calidad de Suplente del Presidente y como tal Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A.

PRIMERO: Que confiere poder especial, amplio y suficiente a EDUARDO CALERO SALAZAR, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 16.671.081 para que en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A. realice los siguientes actos frente a las autoridades correspondientes en la Regional Valle. 1) Suscribir contratos de leasing, otro si y documentos de cesión de los contratos de leasing a nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., para toda clase de bienes muebles e inmuebles. 2) Suscribir los documentos necesarios para la transferencia de bienes muebles a nombre del locatario, como consecuencia del ejercicio de la opción de compra del contrato de leasing o por cesiones derivadas de compra de cartera por parte de un tercero. 3) Suscribir pagares a favor de las entidades de fomento siempre y cuando correspondan a apelaciones de leasing del BANCO DAVIVIENDA S.A. 4) Suscribir contratos de compraventa sobre bienes muebles, dados en consignación o arrendamiento en los que el BANCO DAVIVIENDA S.A., actúa como comprador y que serán entregados en leasing, o en los que el BANCO DAVIVIENDA S.A., vende un bien restituido o recibe a título de dación en pago, así como también los documentos que perfeccionen dichos actos. 5) Tomar, ceder, tramitar y anular ante las autoridades competentes la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el registro inicial de vehículos de transporte publico de carga, servicio público de pasajeros, municipales, intermunicipales, nacionales, mixtos y servicio especial, ya sea por caución o por desintegración física total cupo y sus anexos para los vehículos objeto de los contratos de leasing en los que el BANCO DAVIVIENDA S.A. actúa como comprador, vendedor propietario. 6) Realizar la verificación de la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el registro inicial de vehículos de transporte publico de carga, servicio público de pasajeros, municipales, intermunicipales, nacionales, mixtos y servicio especial, ya sea por caución o por desintegración física total ante las entidades correspondientes. 7) Suscribir y tramitar la cesión de derechos de la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el registro inicial de vehículos de transporte publico de carga, servicio público de pasajeros, municipales, intermunicipales, nacionales, mixtos y servicio especial, ya sea por caución o por desintegración física total del cupo. 8) Realizar los trámites necesarios ante las entidades administrativa en lo referente a obtener la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el registro inicial de vehículos de transporte publico de carga, servicio público de pasajeros, municipales, intermunicipales, nacionales, mixtos y servicio especial, ya sea por cauciono por desintegración física total cupo de vehículos hurtados, tendientes a proteger los intereses del BANCO DAVIVIENDA S.A. 9) Suscribir las autorizaciones para la DIJIN y las desintegradoras para cancelar las matrículas y desintegrar los vehículos de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. 10) Otorgar poder al locatario para que realice los siguientes actos frente a las

Recibo No. 9119202, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082391G46Y**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades correspondientes: a) Para dar orden de entrega y retirar los vehículos de los patios. b) Para solicitar ante las autoridades competentes la emisión de la tarjeta de operación de el o los vehículos entregados a este por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en leasing. c) Para realizar trámites ante las aseguradores tendientes a la obtención de la indemnización y el trámite de salvamento. d) Para solicitar vinculación o desvinculación en su nombre como locatario ante las empresas transportadoras a las cuales se afilian los vehículos objeto del contrato de Leasing. e) Solicitar y reclamar paz y salvo ante las empresas transportadoras a las cuales se afilian los vehículos objeto del contrato de Leasing. 11) Efectuar todos los trámites correspondientes tendientes a la obtención de la matrícula o traspaso de vehículos automotores que compre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y firma todos los documentos que para tal efecto soliciten las autoridades de tránsito y transporte o cualquier otra a nivel nacional. 12) Efectuar todo los trámites correspondientes tendientes a la obtención del registro o del traspaso de remolques, semirremolques, modulares y similares y maquinaria amarilla. 13) Diligenciar y suscribir el documento de recompra, mediante el cual el proveedor garantiza la compra posterior del activo en caso de incumplimiento por parte del locatario. 14) Aceptar la constitución de prendas a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., sobre cualquier clase de bienes muebles. 15) Suscribir los documentos de cancelación de prendas sobre cualquier tipo de bienes muebles que hayan sido pignorados a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. 16) Firmar los documentos que soliciten las autoridades de tránsito y transporte o cualquier otra autoridad para dar orden de entrega y retirar de los patios vehículos de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. 17) Solicitar cambios en el registro de las características de los vehículos de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., ante las respectivas autoridades y entes administrativos. 18) Suscribir contratos de promesa de compraventa o contratos de compraventa de inmuebles en los que el BANCO DAVIVIENDA S.A. actué como comprador y que serán entregados en leasing, o en los que el BANCO DAVIVIENDA S.A. vende un bien restituido o recibe a título de dación en pago, así como también la escritura pública que perfeccione dichos actos. 19) Suscribir la escritura pública mediante la cual se transfiere el inmueble a nombre del locataria, como consecuencia del ejercicio de la opción de compra del contrato de leasing inmobiliario o por cesiones derivadas de compra de cartera por parte de un tercero. 20) Suscribir documentos de cesión de beneficio de área con los patrimonios autónomos cuando el constructor trabaja con ellos para desarrollar el proyecto construcción en los que el BANCO DAVIVIENDA S.A., actúa como comprador y que serán entregados en leasing. 21) Suscribir actas de entrega de los inmuebles de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., cuando este actué en calidad de propietario arrendador (LA LEASING 22) Otorgar, autorización y poderes a los locatarios para que adelante, ante las autoridades administrativas, los trámites relacionados con el mantenimiento del inmueble, obtención de licencias de construcción y/o urbanismo o cualquier otro que requiera autorización de una autoridad administrativa. 23) Otorgar poderes a los locatarios para que participen en las Asambleas de Copropietarios, en representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., en su calidad de propietario del bien inmueble. 24) Aceptar la constitución de hipotecas mediante escritura pública que sean garantía de los contratos de leasing del BANCO DAVIVIENDA S.A., y aquellas que se constituyan a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. 25) Suscribir la escritura pública de cancelación de hipoteca constituida a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., de los inmuebles que fueron entregados como garantía de un contrato de leasing. 26) Suscribir los contratos de garantía mobiliaria en donde el BANCO DAVIVIENDA S.A., actué en calidad de acreedor garantizado. 27) Suscribir la escritura pública en donde se declare la construcción del inmueble objeto del contrato de leasing celebrado con el BANCO DAVIVIENDA S.A. 28) Otorgar, suscribir mandatos y

Recibo No. 9119202, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082391G46Y**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

realizar cualquier trámite de vehículos ante los Organismos de Transito a Nivel Nacional de aquellos activos objeto de los contratos de leasing y de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. 29)En las enajenaciones a cualquier título y/o declaraciones de construcción de inmuebles objeto de operaciones de leasing, declare bajo la gravedad del juramento en representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., que el precio incluido en la escritura pública es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que señale un valor diferente, así mismo declare que no existan sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma Declaración que se hará de manera libre y espontánea sin responsabilidad alguna de parte del Notario. 30)Aclare y/o adicione en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., las escritura públicas que se realicen en virtud de una operación de leasing siempre y cuando la aclaración y/o adición se encuentre enmarcadas dentro de las facultades otorgadas en el presente poder. 31)Suscribir autorizaciones para realizar el cambio de infractor en fotomultas tomadas por las autoridades encargadas y en los que se vean incursos los vehículos de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. 32)Suscribir en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., contratos de obre y contratos de suministro en donde el BANCO DAVIVIENDA S.A., actué en calidad de pagador, lo anterior en virtud de una operación de leasing.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: ACTIVIDADES DE LOS BANCOS DIFERENTES A LOS DEL BANCO CENTRAL

#### CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S A

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 3892 del 16/10/1972 de Notaria Catorce de Bogota	92728 de 28/04/1987 Libro IX
E.P. 0167 del 30/01/1973 de Notaria Catorce de Bogota	92729 de 28/04/1987 Libro IX
E.P. 02510 del 25/06/1973 de Notaria Catorce de Bogota	92730 de 28/04/1987 Libro IX
E.P. 01754 del 26/05/1975 de Notaria Catorce de Bogota	92731 de 28/04/1987 Libro IX
E.P. 2022 del 22/06/1976 de Notaria Catorce de Bogota	92732 de 28/04/1987 Libro IX
E.P. 537 del 15/06/1978 de Notaria Diecisiete de Bogota	92733 de 28/04/1987 Libro IX
E.P. 1044 del 01/10/1979 de Notaria Diecisiete de Bogota	92734 de 28/04/1987 Libro IX
E.P. 4396 del 14/12/1983 de Notaria Dieciocho de	92735 de 28/04/1987 Libro IX

Recibo No. 9119202, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082391G46Y**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogota		
E.P. 5388 del 12/12/1985 de Notaria Dieciocho de Bogota	92737 de 28/04/1987	Libro IX
E.P. 3890 del 25/07/1997 de Notaria Dieciocho de Bogota	1517 de 29/07/1997	Libro VI
E.P. 5600 del 15/10/1997 de Notaria Dieciocho de Bogota	2323 de 11/11/1997	Libro VI
E.P. 03044 del 26/07/1973 de Notaria Catorce de Bogota	1241 de 04/06/1998	Libro VI
E.P. 5093 del 25/11/1986 de Notaria Dieciocho de Bogota	1242 de 04/06/1998	Libro VI
E.P. 3925 del 09/09/1987 de Notaria Dieciocho de Bogota	1243 de 04/06/1998	Libro VI
E.P. 6242 del 28/12/1987 de Notaria Dieciocho de Bogota	1244 de 04/06/1998	Libro VI
E.P. 5166 del 14/11/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1245 de 04/06/1998	Libro VI
E.P. 5706 del 18/09/1992 de Notaria Dieciocho de Bogota	1246 de 04/06/1998	Libro VI
E.P. 5681 del 24/08/1993 de Notaria Dieciocho de Bogota	1247 de 04/06/1998	Libro VI
E.P. 3047 del 09/06/1994 de Notaria Dieciocho de Bogota	1248 de 04/06/1998	Libro VI
E.P. 2369 del 27/04/2006 de Notaria Primera de Bogota	1592 de 18/05/2006	Libro VI
E.P. 7019 del 29/08/2007 de Notaria Setenta Y Uno de Bogota	9862 de 14/09/2007	Libro IX
E.P. 9557 del 31/07/2012 de Notaria Veintinueve de Bogota	1883 de 05/09/2012	Libro VI
E.P. 001 del 04/01/2016 de Notaria Veintinueve de Bogota	72 de 19/01/2016	Libro VI

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 9119202, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082391G46Y**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



**Ana M. Lengua B.**



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 04/09/2023 11:31:01 am

Recibo No. 9141627, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823YFXMOA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.  
Nit.: 900630679-8  
Domicilio principal: Cali

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 875234-16  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 28 de junio de 2013  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo 3

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: AVENIDA 3 NORTE NO. 8N 24 OFICINA 525 EDIFICIO CENTENARIO 1  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: [gestionjuridica@jimenezpuerta.com](mailto:gestionjuridica@jimenezpuerta.com)  
Teléfono comercial 1: 8835751  
Teléfono comercial 2: 3187324455  
Teléfono comercial 3: 3168260065

Dirección para notificación judicial: AVENIDA 3 NORTE NO. 8N 24 OFICINA 525 EDIFICIO CENTENARIO 1  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: [buzonjudicial@jimenezpuerta.com](mailto:buzonjudicial@jimenezpuerta.com)  
Teléfono para notificación 1: 6018835751  
Teléfono para notificación 2: 3187324455  
Teléfono para notificación 3: 3168260065

La persona jurídica JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9141627, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823YFXM0A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 20 de junio de 2013 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2013 con el No. 7504 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.

### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

### OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social principal: asesoría en mercado de capitales y productos estructurados, derecho comercial y civil, competencia e integraciones, fusiones y adquisiciones, gestión de patrimonio, impuestos, infraestructura y servicios públicos, inmigraciones, inmobiliario, insolvencia y restructuración, derecho laboral, recursos naturales y ambiente, seguros, sociedades, nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones, seguridad social, servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios recuperación de activos para entidades del sector financiero y empresas del sector real.

En desarrollo de su objeto social la sociedad prestara entre otros, los siguientes servicios: representar judicial y extrajudicialmente a personas naturales y jurídicas de carácter privado o público en cualquier tipo de litigio o actuación administrativa. 2. Asesorar en el área inmobiliaria, para compra y venta de activos y legalización de titulaciones. 3. Asesorar jurídicamente para la constitución, funcionamiento, disolución y liquidación de sociedades comerciales. 4. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de carácter civil, mercantil, administrativo, laboral, contratos típicos y atípicos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. 5. Financiera: en cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá: recibir dinero en mutuo, con o sin interés, con garantía real hipotecaria de sus bienes inmuebles o con pignoración o reserva de dominio de sus activos; abrir, manejar y saldar cuentas corrientes y cuentas de ahorro en los bancos comerciales y en las corporaciones de ahorro y crédito; girar, endosar, aceptar, cobrar, facturar, tener, protestar, avalar, pagar y negociar toda clase de títulos valores; fusionarse con otras compañías y en general, desarrollar, impulsar o incrementar cualquiera otra actividad lícita de comercio que tienda al mejor logro de su objeto social.

Recibo No. 9141627, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823YFXM0A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CAPITAL

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$50,000,000
No. de acciones:	50,000
Valor nominal:	\$1,000

	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$50,000,000
No. de acciones:	50,000
Valor nominal:	\$1,000

	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$50,000,000
No. de acciones:	50,000
Valor nominal:	\$1,000

### REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un subgerente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

Subgerente. La sociedad tendrá un (1) subgerente, pero podrá tener más si así lo determina la asamblea general de accionistas, los cuales reemplazarán al gerente, asumiendo todas sus funciones, en sus faltas temporales o absolutas, en el orden que determine la asamblea general de accionistas elegidos por periodos de un (1) año.

### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal o gerente. Corresponde al gerente de la compañía: a) administrar la sociedad; b) convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) autorizar con su firma el inventario y los estados financieros de cada ejercicio anual, así como todo documento, acto o contrato que contenga obligaciones a favor o a cargo de la compañía; d) constituir apoderados especiales para llevar la representación judicial o extrajudicial de la compañía en litigios que ella promueva o se le promuevan o para determinados negocios, e investirlos de facultades, que sean necesarias para el logro de los intereses de la compañía y de los fines propuestos; e) dentro de los límites de naturaleza y cuantía señalados en el objeto social y en armonía con el literal; f) adquirir y enajenar, poseer y tener, a cualquier título toda clase de bienes, gravarlos y limitar su dominio o entregarlo a título prendario o hipotecario; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de los bienes sociales; desistir, recurrir, transigir y comprometer en negocios de cualquier naturaleza que fueren; dar y recibir dinero en mutuo, estipular

Recibo No. 9141627, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823YFXM0A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

plazo, intereses y garantías; hacer depósitos en bancos; girar, otorgar, avalar, protestar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, negociar cheques, pagarés, letras de cambio, giros, bonos, cartas de porte, conocimientos de embarque, facturas cambiarias de compraventa y transporte, certificados negociables de depósito a término y cualesquiera otros títulos valores; aceptar y ceder créditos, novar obligaciones; celebrar contratos de fiducia, crear y suprimir cargos, detallarles funciones, designar los funcionarios que deban ocuparlos, señalarles remuneración suscribiendo los respectivos contratos de trabajo, representar a la compañía ante las autoridades políticas, administrativas, nacionales, departamentales y municipales y ante las autoridades jurisdiccionales y del ministerio público, y en general, celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley, necesarios y conducentes al logro de los fines sociales de la compañía; g) representar a la sociedad como persona jurídica y celebrar toda clase de actos o contratos, sin límite en su cuantía; h) desempeñar las demás funciones que le impongan los estatutos, cumplir las órdenes y ejercer las facultades, que le deleguen la asamblea general de accionistas; i) celebrar actos y contratos de cualquier naturaleza y sin autorización de la asamblea de accionistas hasta por 300 smlv.

## NOMBRAMIENTOS

### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 09 del 12 de octubre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2018 con el No. 20074 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE PRINCIPAL	VLADIMIR JIMENEZ PUERTA	C.C.94310428
SUBGERENTE	DIANA YULIETH MUÑOZ	C.C.38683839

### PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 20 de septiembre de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2017 con el No. 14891 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	VLADIMIR JIMENEZ PUERTA	C.C.94310428
PROFESIONAL EN DERECHO	ROBERTO MAYORGA GUITARRERO	C.C.16700088
PROFESIONAL EN DERECHO	ALEXANDER QUIROGA ARBOLEDA	C.C.1144025248

Recibo No. 9141627, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823YFXM0A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 04 de abril de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2019 con el No. 6179 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	CAMILO JOSE VICTORIA CIFUENTES	C.C.1144032567

Por documento privado del 20 de enero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2021 con el No. 900 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA FERNANDA SILVA OSORIO	C.C.1143845732
PROFESIONAL EN DERECHO	GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE	C.C.31831974
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN FELIPE MESIAS CASTILLO	C.C.1085301466

Por documento privado del 17 de mayo de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2022 con el No. 10236 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	BRYAN ANDRES SOTO CAVIEDES	C.C.1143927699
PROFESIONAL EN DERECHO	DIEGO FERNANDO LUNA OLIVEROS	C.C.1143843156

Por documento privado del 17 de febrero de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de marzo de 2023 con el No. 3644 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	JULIAN VASQUEZ DIAZ	C.C.1143876537

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 04/09/2023 11:31:01 am

Recibo No. 9141627, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823YFXM0A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910  
Actividad secundaria Código CIIU: 7020  
Otras actividades Código CIIU: 7010

### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$984,985,647

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

\*\*\*\*\*

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 9141627, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823YFXM0A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



**Ana M. Lengua B.**